

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXIX — N° 2918	SABADO, 16 DE AGOSTO DE 1947	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1865 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
---------------------	------------------------------	------------------------	---

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

Lunes a Viernes: de 13.30 a 17.30 horas.
Sábados: de 8.15 a 11.30.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Ing. D. JUAN W. DATES
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550
(Palacio de Justicia)
TELEFONO N° 4780
DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$	0.10
" atrasado dentro del mes	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	"	0.50
" " de más de 1 año	"	1.—
Suscripción mensual	"	2.30
" trimestral	"	6.50
" semestral	"	12.70
" anual	"	25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL, se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras, como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
- | | | |
|---|----|------|
| 1º Si ocupa menos de ¼ pág. | \$ | 7.— |
| 2º De más de ¼ y hasta ½ pág. | " | 12.— |
| 3º " " " ½ " " 1 " " | " | 20.— |
| 4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente | | |
- d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:
- | | | | |
|---|---------|-----------------|--------------|
| AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras): | | | |
| Durante 3 días | \$ 10.— | exced. palabras | \$ 0.10 c/u. |
| Hasta 5 días | \$ 12.— | " " | " 0.12 " |
| " 8 " | " 15.— | " " | " 0.15 " |
| " 15 " | " 20.— | " " | " 0.20 " |
| " 20 " | " 25.— | " " | " 0.25 " |
| " 30 " | " 30.— | " " | " 0.30 " |
| Por mayor término | \$ 40.— | exced. palabras | " 0.35 " |

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 cju.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g). Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	\$ 15.— 4.—	\$ 25.— 8.—	\$ 40.— 12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	" 12.— 3.—	" 20.— 6.—	" 35.— 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	" 8.— 2.—	" 15.— 4.—	" 25.— 8.—

- h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	" 2.50 "	" " " "
" 15 " "	" 3.— "	" " " "
" 20 " "	" 3.50 "	" " " "
" 30 " "	" 4.— "	" " " "
Por Mayor término	" 4.50 "	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ª. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

LEYES PROMULGADAS:

Nº 862 de Agosto 14 de 1947 — Aprueba una Ordenanza Municipal modificando la Ordenanza impositiva Nº 186, 4 al 8.

DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:

Nº 5400 de Agosto 8 de 1947 — Nombra un empleado en reemplazo de otro en uso de licencia,	8
" 5426 " " " " — Establece una licencia concedida sea con el 50 % del sueldo,	8
" 5427 " " " " — Liquida partida para pago de un gasto,	8
" 5428 " " " " — Nombra Presidente de la H. C. Municipal de Cerrillos,	8
" 5429 " " " " — Reconoce crédito a favor de una casa comercial,	8 al 9
" 5430 " " " " — Nombra Presidente de la H. C. Municipal de La Poma,	9
" 5431 " " " " — Nombra Presidente de la H. C. Municipal de Chicoana,	9
" 5432 " " " " — Aprueba resolución Municipalidad de Orán Nº 223,	9
" 5433 " " " " — Liquida una partida para efectuar un pago,	9
" 5434 " " " " — Nombra Presidente de la H. C. Municipal de Cafayate,	9
" 5443 " " 13 " " — (A. M.) Reglamenta el funcionamiento de la Escribanía de Gobierno y las atribuciones de su titular,	9 al 10

RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:

Nº 90 de Agosto 11 de 1947 — Comisiona a un funcionario para que active trámites del "Legado de Güemes",	10
" 91 " " " " — Aprueba una sanción disciplinaria aplicada a un empleado policial,	11

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2975 — De Don Policarpo Aguirre,	11
Nº 2973 — De Doña Tránsito Angela Aparicio de Montalván,	11
Nº 2971 — Testamentario) de don Lauro Filemón Miranda o Filemón Miranda o Lauro Miranda	11
Nº 2968 — De don Máximo Avendaño,	11
Nº 2967 — De doña Carmen Alvarado de Colque,	11
Nº 2966 — De doña Fermína Ramos,	11
Nº 2956 — De doña Petrona Ramos de Ramos,	11
Nº 2949 — De Don Façundo Lesser y de doña María Nieves Lesser,	11
Nº 2948 — De doña Juana Herman de Orellana García,	11
Nº 2942 — de don Amado León,	11
Nº 2940 — De Doña Efigenia Montiel o Montiel de Martínez,	11
Nº 2932 — De doña Eleuteria Copa,	11 al 12
Nº 2926 — De doña Mercedes Abraham Ríos de Ríos,	12
Nº 2918 — De doña Amanda Rodríguez de Torres,	12
Nº 2916 — De Doña Rosa Verón de Soria,	12
Nº 2915 — De don Belindo Moya o Belindo Esperidiñ Moya,	12

	PAGINAS
Nº 2913 — De Don Jesús María Gómez y Lastenia Lazo de Gómez,	12
Nº 2911 — De Doña Restituta Zelaya,	12
Nº 2907 — De don Guaberto Nanni,	12
Nº 2906 — De doña Carmen Lanosa o Lanzoza; Liberata Cabral de Lanosa o Lanzoza, María Zenona o Zenona Casasola o Casasola de Lanosa o Lanzoza y de Juana Manuela Casasola o Casasola o Juana Casasola o Casasola de Valor	12
Nº 2904 — De Doña María Pardo de Pérez o María C. Pardo de Pérez o María Catalina Pardo de Pérez,	12
Nº 2903 — De Don Nicolás Amador y doña Ricarda Amador o Ricarda Guzmán de Amador,	12
Nº 2900 — De don José Enrique Medina,	12
Nº 2895 — De don Francisco Valdez Villagrán,	12
Nº 2884 — Edicto testamentario de don José Benigno Posadas,	12 al 13
Nº 2880 — De don Humberto Urbano Juárez,	13
Nº 2879 — De don Emilio Quijarro,	13
Nº 2878 — De doña Leonarda Ramos de Chocobar,	13
Nº 2877 — De don José Enrique Medina,	13
Nº 2876 — De don Luis Aráoz y doña Mercedes Aráoz,	13
Nº 2875 — De don Leandro Valdiviezo,	13
POSESION TREINTAÑAL:	
Nº 2976 — Deducida por doña Clodomira Moyano de Barrios sobre un inmueble ubicado en Orán,	13
Nº 2969 — Deducido por don Alejandro Cruz Farfán, de un inmueble ubicado en Cachi,	13
Nº 2957 — Deducida por Lucas Salva, de los inmuebles ubicados en el Departamento de Cachi,	13 al 14
Nº 2951 — Deducida por Blanca Beatriz Delgado, de un inmueble ubicado en San Carlos,	14
Nº 2945 — Deducida por don Lorenzo Rodríguez, de dos inmuebles ubicadas en Rosario de la Frontera,	14
Nº 2944 — Deducido por doña María Naranjo de Rodríguez, de un inmueble ubicado en Metán,	14
Nº 2937 — Deducido por Juan Antonio Tejerina, de un inmueble ubicado en el Departamento de Orán,	14 al 15
Nº 2908 — Deducida por don Ricardo Valdez, de un inmueble ubicado en Cafayate,	15
Nº 2898 — Deducida por Zoilo Zenardo, de un inmueble ubicado en el Departamento de Metán,	15
Nº 2890 — Deducida por doña Dominga Frías de Moreno, de un inmueble ubicado en el Departamento de Rivadavia,	15
Nº 2881 — Deducida por D. Ignacio Ataulfo Illasca, de un inmueble ubicado en Chicoana,	15
Nº 2871 — Deducida por Juan Domene, José Demadel Avila y otros, de un inmueble ubicado en el Dpto. de Orán,	15 al 16
DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:	
Nº 2912 — Solicitado por el Gobierno de la Provincia de Salta, de un inmueble ubicado en el Departamento de Orán,	16
Nº 2896 — Solicitado por doña María Antonia Sánchez de Sosa, de dos inmuebles ubicados en la ciudad de Orán,	16
REMATES JUDICIALES:	
Nº 2970 — Por Ernesto Campilongo en el juicio seguido por Menache y Cía. c/Román Sánchez,	16
Nº 2961 — Por Francisco Peñalba Herrera en el juicio sucesorio de Flores Delfín y María Figueroa,	16
Nº 2959 — Por Antonio Forcada — Sucesión de Luis Pesca,	16 al 17
Nº 2950 — Por Francisco Castro Madrid, en el juicio de quiebra de Naum Briker,	17
Nº 2922 — Por Antonio Forcada en el "juicio embargo preventivo Fidel Cruz Arena vs. Eleodoro Aguilar,	17
RECTIFICACION DE PARTIDAS	
Nº 2977 — Solicitada por Ricardo Caqui,	17
CONTRATOS DE SOCIEDAD	
Nº 2972 — De la sociedad "Sánchez y Martínez",	17 al 18
VENTA DE NEGOCIOS:	
Nº 2965 — De la "Farmacia Florida" de esta ciudad,	18
CESION DE CUOTAS SOCIALES:	
Nº 2963 — De Francisco Lobo (hijo) a Francisco Lobo y Cecilio Lobo,	18
INTIMACION DE PAGO	
Nº 2873 — Al propietario de un inmueble ubicado en la localidad de Cerrillos, seguido por la Municipalidad de dicho pueblo,	18 al 19
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 2960 — De la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, para la construcción de un Mercado en la localidad de San Lorenzo (Capital),	19
REMATE ADMINISTRATIVO	
Nº 2953 — Por Oscar C. Mondada, en el expediente de apremio Nº 5021 (Dirección Gral. de Rentas de la Provincia) vs. Suc. Lorenzo Gallo,	19
ASAMBLEAS	
Nº 2974 — De la Sociedad Española de S. M. de Güemes para el 24 del cte. mes,	19
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
.....	
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
.....	
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	
.....	
BALANCES	
Nº 2964 — De la Arrocería del Norte S. A.,	19 al 20

LEYES

LEY Nº 862

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase la siguiente Ordenanza municipal, que modifica la ordenanza número 186.

Art. 1º — Modifícase el artículo 3º de la ordenanza número 186, en el sentido de sustituir las palabras "catastro municipal" por Catastro General de la Provincia.

Art. 2º — Modifícase el artículo 4º de la ordenanza 186 en el sentido de sustituir la palabra "catastro municipal" por "Catastro General de la Provincia".

Art. 3º — Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 7º de la ordenanza 186 por el siguiente: "Las casas de ventas de loterías u otros juegos permitidos, coexistan o no entre sí o con otros negocios, en una misma casa o local, pagarán íntegramente por cada ramo la cuota correspondiente al servicio de alumbrado y limpieza.

Art. 4º — Suprimase los artículos 12 y 13 de la ordenanza número 186.

Art. 5º — Sustitúyase el artículo 15 de la ordenanza número 186 por el siguiente: "Que dan exonerados del pago de los servicios de alumbrado y limpieza:

- a) Las propiedades del Gobierno Provincial y de sus reparticiones autónomas y autárquicas;
- b) Los templos, locales y dependencias de las entidades, sociedades o corporaciones y asociaciones religiosas necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de las mismas previstos en sus Estatutos. Las propiedades pertenecientes a las entidades mencionadas precedentemente que produzcan renta o sean destinadas a un uso comercial o lucrativo, no están exentas del pago de los servicios.
- c) Las propiedades pertenecientes a sociedades de beneficencia con personería jurídica, siempre que las mismas no produzcan renta alguna ni se las destine a un objeto comercial o lucrativo o extraño a las actividades de la institución.
- d) Los locales y campos de deportes, de sociedades, asociaciones o entidades culturales o deportivas, con personería jurídica, con la misma restricción que en el caso anterior.
- e) Las propiedades pertenecientes a sociedades de socorros mutuos, pagarán el cincuenta por ciento de la cuota por los mencionados servicios, debiendo abonarla íntegramente por aquellos locales o dependencias en que se desarrollen actividades de carácter comercial, sea por personas ajenas a las instituciones o por estas mismas, y aunque su producido tenga por destino coadyuvar económicamente a la misma institución. Quedan igualmente exonerados del pago de los servicios de alumbrado y lim-

pieza, en lo que respecta a su actividad comercial. Los Bancos Oficiales de descuento e hipotecario.

Art. 6º — Modifícase el artículo 19 de la ordenanza número 186 en la siguiente forma: Donde dice parque de diversiones en locales cerrados o al aire libre con más de cuatro aparatos o juegos mecánicos, de destreza o atracción, por día doscientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 250 %). Parques de diversiones cerrados o al aire libre con menos de cuatro aparatos o juegos mecánicos, de destreza o atracción, por día ciento cincuenta pesos moneda nacional (\$ 150 %). Por cada mesa de juego permitido que funcione en los parques de diversiones por día cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 %); en la siguiente forma:

Por parques de diversiones cerrados o al aire libre, con hasta diez espectáculos, juegos kioscos de atracción de toda especie, funcionen o no diariamente dichos parques, pagarán mensualmente \$ 2.000.

Por parques de diversiones, cerrados o al aire libre de más de diez y hasta veinte espectáculos, juegos o kioscos de atracción, de toda especie, funcionen o no diariamente dichos parques, pagarán por mes \$ 4.000.

Por parques de diversiones, cerrados o al aire libre, con más de veinte espectáculos, juegos o kioscos de atracción, de toda especie, funcionen o no diariamente dichos parques, pagarán por mes \$ 6.000.

Por cada quincena subsiguiente de funcionamiento, los referidos parques pagarán:

Los de tercera categoría	...	\$ 800.—
Los de segunda categoría	...	" 1.800.—
Los de primera categoría	...	" 2.500.—

No pagarán como quincenas sucesivas sino como mes entero, cuando el término de funcionamiento subsiguiente al del primer mes, exceda de los quince días.

Con independencia de la patente de carácter general establecida precedentemente, los parques de diversiones pagarán además, por cada día que funcionen, y por cada barraca denunciada para instalar al solicitar el correspondiente permiso al Departamento Ejecutivo, funcionen o no estas diariamente, y ya sean de juego de azar, destreza, habilidad, novedades o de cualquier otro espectáculo excluidos de entre éstos últimos los juegos mecánicos en general la suma de \$ 5.—

Art. 7º — Modifícase el artículo 19 de la ordenanza número 186 en la siguiente forma: Donde dice: "Por calecitas en los locales cerrados o al aire libre, por año ochenta pesos moneda nacional (\$ 80 %), en la siguiente forma: "por calecitas en locales cerrados o al aire libre por mes cuarenta pesos moneda nacional (\$ 40 %), donde dice: "Por calecitas en locales cerrados o al aire libre, por mes quince pesos moneda nacional (\$ 15 %) en la siguiente forma: "Por calecitas en locales cerrados o al aire libre, por mes ocho pesos moneda nacional (\$ 8 %); donde dice "Por permisos para bailes públicos, por día treinta pesos moneda nacional (\$ 30 %), en la siguiente forma: "Por permisos para bailes por día cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 %).

Donde dice: "Por permiso para bailes de máscaras, por día treinta pesos moneda nacional (\$ 30 %), en la siguiente forma: Por per-

misos para bailes de máscaras por día cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 %).

Donde dice: "Por permiso para efectuar carreras de caballos veinte pesos moneda nacional (\$ 20 %) en la siguiente forma: "Por permisos para efectuar carreras de caballos, cien pesos moneda nacional (\$ 100 %).

Donde dice: "Casas de juego de argollas, lotas, tiro al blanco y bazares por mes ciento cincuenta pesos moneda nacional (\$ 150 %), en la siguiente forma: "Casas de juegos de argollas, lotas tiro al blanco y bazares con finalidad comercial por mes doscientos pesos moneda nacional (\$ 200 %).

Donde dice: "Casas de juego de argollas, lotas, tiro al blanco y bazares por año, seiscientos pesos moneda nacional (\$ 600 %) en la siguiente forma: "Casas de juegos de argollas, lotas, tiro al blanco y bazares con finalidad comercial, por año mil pesos moneda nacional (\$ 1.000 %).

Art. 8º — Modifícase el artículo 21 de la ordenanza número 186 en la siguiente forma: Donde dice: "Los cabarets pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación: Primera categoría \$ 1.800; segunda categoría \$ 1.200; en la siguiente forma: "Los cabarets pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación, primera categoría \$ 2.500; segunda categoría \$ 1.800; tercera categoría \$ 1.200.

Considéranse cabarets, aquellos locales cerrados, tengan o no restaurante en los que se expendan o no bebidas y en los que se verifiquen habitualmente bailes, que no revisitan carácter familiar.

No podrá autorizarse el funcionamiento de cabarets sin previo depósito de garantía de \$ 1.000. Los cabarets existentes en la actualidad quedan obligados igualmente a efectuar dicho depósito.

Art. 9º — Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente: "Los colmados pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Primera categoría	\$ 2.200.—
Segunda categoría	" 1.600.—
Tercera categoría	" 1.000.—

Considérase "colmados" aquellos espectáculos públicos al aire libre, cuya actividad consista en la presentación de "varieté" en general, números musicales; de bailes, danzas etc.

Cuando en estos espectáculos el baile popular constituye su principal actividad o atracción, sea por su frecuencia o volumen económico, pagarán la patente correspondiente a "Cabarets".

Art. 10 — Sustitúyase el artículo 25 de la ordenanza 186 por el siguiente:

Todo negocio que expendan bebidas en general para consumo del Municipio, pagará el impuesto anual, de acuerdo a la siguiente clasificación:

impuesto anual, de acuerdo a la siguiente

Las casas que expendan bebidas en envases cerrados y al detalle:

Primera categoría	\$ 400.—
Segunda categoría	" 280.—
Tercera categoría	" 150.—

Las vinerías, con depósitos, cuyas ventas se hagan al por mayor y menor:

Primera categoría \$ 500.—
 Segunda categoría " 420.—
 Tercera categoría " 300.—
 Las fábricas de licores y destilerías:
 Primera categoría " 350.—
 Segunda categoría " 250.—
 La venta accidental de bebidas en carnaval u otras fiestas en sitios permitidos por la Municipalidad:

Primera categoría: por día \$ 25.—
 Segunda categoría: por día " 15.—
 Categoría, anual " 20.—

"Art. 11 — Modificase el artículo 28 de la ordenanza número 186 en la siguiente forma:

Donde dice: "Agencias de loterías, primera categoría \$ 300, Segunda categoría, de \$ 200, Tercera categoría \$ 70, por "Agencias de loterías, primera categoría \$ 300, Segunda categoría \$ 200 y tercera categoría \$ 100.

Donde dice: "Boliches, primera categoría \$ 10, segunda categoría \$ 5" por "Boliches, primera categoría \$ 40, segunda categoría \$ 20.

Donde dice: "Bares, primera categoría \$ 500, segunda categoría \$ 400 y tercera categoría \$ 300, por "Bares, primera categoría \$ 600, segunda categoría \$ 480 y tercera categoría \$ 350.

Donde dice: "Cantinas, primera categoría \$ 200, segunda categoría \$ 150, por "Cantinas: primera categoría \$ 400, segunda categoría \$ 300.

Donde dice: "Casas Amuebladas, primera categoría \$ 250, segunda categoría \$ 150, por "Casas amuebladas, primera categoría \$ 400, segunda categoría \$ 300.

"Art. 12. — Agrégase al final del artículo 28, como último párrafo el siguiente: "Toda actividad, comercio o industria no comprendido en la enumeración precedente, se clasificará y se pagará por analogía.

"Art. 13. — Sustitúyase el artículo 35 de la ordenanza 186; por el siguiente: "No se registrará transferencia ni traslado alguno de negocio, si el contribuyente registrado no tuviese pagado al día la patente respectiva".

Ningún deudor moroso por concepto de patentes de negocio o alumbrado y limpieza, podrá instalar comercio, industria, etc. dentro del Municipio, sin cancelar previamente su deuda por dicho concepto.

La solicitud de transferencia deberá ser firmada por ambos contratantes y se registrará en Contaduría y Receptoría, debiendo acreditarse el cumplimiento a lo establecido por la ley nacional número 11867.

Mediando acuerdo de voluntades entre ambos contratantes, podrá admitirse que la deuda del anterior propietario pase a cargo del adquirente.

"Art. 14. — Modificase el artículo 37 de la ordenanza número 186 en la parte que dice: "...será formada por tres miembros", por formada por siete miembros".

"Art. 15 — Modificase el segundo párrafo del artículo 43 de la ordenanza número 186, en la siguiente forma: "Las demás tasas o impuestos municipales, deberán abonarse previamente a la iniciación de la actividad correspondiente".

"Art. 16. — Modificase el artículo 62 de la ordenanza 186 en la siguiente forma: "Todo vehículo que circule en el Municipio de la Capital con chapas de otro Muni-

cipio cuyo propietario tenga su domicilio legal en esta Capital, será detenido, y no podrá ser rescatado sino pagando la tasa que le corresponde mas el cincuenta por ciento de la misma en concepto de multa".

"Art. 17 — Modificase el artículo 68 de la ordenanza número 186 en la siguiente forma: "Los propietarios de bicicletas deberán inscribir sus vehículos en la Dirección de Control, la que proveerá la chapa con el número que le corresponda, abonado por inscripción y chapa, cinco pesos moneda nacional por cada vehículo. Los infractores serán penados con multa de cinco a diez pesos moneda nacional.

"Art. 18. — Sustitúyese el artículo cuarto, sobre obras públicas de la ordenanza número 186 por los siguientes:

"CAPITULO IV"

"OBRAS PUBLICAS"

"Art. 71. — A los efectos de la aplicación de los derechos que corresponden a este capítulo, se divide el Municipio en tres radios.

PRIMER RADIO: Comprende todas las propiedades con frentes a las calles pavimentadas con asfalto, hormigón armado y granitullo y las propiedades dentro del Cementerio Municipal.

SEGUNDO RADIO: Comprende todas las propiedades con frente a las calles pavimentadas con canto rodado y mejoradas por tratamiento bituminosos.

"TERCER RADIO: Comprende todas las propiedades con frente a las calles sin pavimento artificial.

"LINEAS"

"Art. 72. — El derecho de líneas para edificios nuevos, refecciones o reconstrucciones donde correspondía modificación de líneas, cierre de sitios con paredes o alambres, se abonarán en la siguiente forma:

"PRIMER RADIO: Por cada metro lineal de frente para cerrar sitios con muros o verjas \$ 6.—

Por edificios nuevos, refecciones o reconstrucciones por metro lineal \$ 1.20

"SEGUNDO RADIO: Por cada metro lineal de frente para cerrar sitios con malla de alambre \$ 5.—

"Por cada metro lineal de frente para cerrar sitios con muro o verjas " 3.—

"Por edificios nuevos, refecciones o reconstrucciones por metro lineal .. " 0.90

"TERCER RADIO: Por cada metro lineal de frente para cerrar con hilo de alambre " 3.—

"Por cada metro lineal de frente para cerrar sitios con malla de alambre " 2.—

"Por cada metro lineal de frente para cerrar sitios con muro o verja ... " 0.50

"Por edificios nuevos, refecciones o reconstrucciones por metro lineal ... " 0.50

El Departamento ejecutivo podrá exonerar el pago del 50 % de los derechos especificados en el artículo anterior, cuando se hicieran las obras por licitación y en un 75 % cuando las obras la hicieran por contratación directa de sus propietarios y en el término

que fija la ordenanza número 571 artículo 222.

CONSTRUCCIONES

Art. 73. — Para efectuar construcciones, refecciones, excavaciones de sótanos o pozos y cercados deberá solicitarse en el sellado correspondiente, permiso al Departamento Ejecutivo, debiéndose en la misma hacer la declaración jurada del monto del trabajo con presentación del contrato legal o copia autenticada que justifique tal declaración. A los fines de la percepción de derechos de construcción, el cálculo se hará en base a las normas que fijan los artículos siguientes:

Art. 74. — Los derechos se abonarán en la forma y por los conceptos que se mencionan:

a) Todo plano o croquis que se presente al Departamento de Obras Públicas para su aprobación, ya sean de construcciones nuevas o de refecciones, pagarán un derecho de 1% sobre el monto total de la obra los originales y 1/2% las copias.

INSPECCION DE CONSTRUCCIONES Y REFECCIONES

b) Por la inspección que determina la ordenanza de construcciones se abonarán sobre el monto de la obra a ejecutar, 1º radio el 12% 2º radio el 8 o/oo, y 3º radio el 6%. Mausoleos \$ 15 % por metro cuadrado; sótanos de mausoleos \$ 12 % por metro cuadrado.

Por inspección final, hasta \$ 5.000	\$ 1.—
de \$ 5.001 "	\$ 2.—
" " 10.001 "	\$ 3.—
" " 15.000 "	" 4.—
" " 20.001 "	" 6.—
" " 30.001 "	" 8.—
" " 40.001 "	" 10.—
" " 50.001 "	" 15.—
" " 70.001 "	" 20.—
" " 90.001 "	" 25.—
Superior a " 100.000	" 35.—

c) El monto de la obra a que se hace referencia en los artículos anteriores, se obtendrá tazando la obra por metro cuadrado de superficie cubierta y de acuerdo a las siguientes escalas y por tipos:

CONSTRUCCIONES TIPO INDUSTRIALES, DEPOSITOS O NEGOCIOS

- 1º) Tinglados sencillos montados directamente sobre vigas m2. \$ 45.—
- 2º) Tinglados montados sobre cabriadas m2. " 55.—
- 3º) Galpones en general con cabriadas de hierro o madera, con muros laterales parciales m2. " 70.—
- 4º) Galpones cerrados " 80.—
- 5º) Depósitos, fábricas, locales destinados a industria una planta sin estructuras especiales, garajes sin instalaciones mecánicas " 115.—
- 6º) Garages con instalaciones mecánicas especiales, de una o dos plantas, locales para industria, talleres o fábricas de dos plantas o sótanos y sótano solo " 145.—
- 7º) Salones de negocios de una planta de menos de 70 metros cuadrados de superficie cubierta .. " 150.—

8) Salones de negocios de una o más plantas con una superficie mayor de setenta metros cuadrados " 165.—

CONSTRUCCIONES TIPO "EVENTUALES O PROVISORIAS"

9) Tinglados o carpas para espectáculo, ferias, parques de diversiones, galpones para bailes públicos, circos, etc. m2. \$ 10.—

Estas construcciones no deben tener una duración mayor de tres meses, al término del cual deben ser desarmadas o en su defecto, pagar los derechos correspondientes al tipo estable.

CASA HABITACIONES Y DEPARTAMENTOS DE TIPO "ECONOMICO"

10) Casas habitaciones de una superficie cubierta menor de 70 metros cuadrados en una sola planta m2 " 120.—

11) Casas habitaciones de una superficie cubierta mayor de 70 metros cuadrados en una sola planta " 140.—

12) Casas habitaciones de dos plantas " 160.—

13) Casas habitaciones de dos plantas, con negocio en la planta baja " 165.—

14) Casa habitación y negocio en una sola planta " 150.—

15) Casa habitación de más de dos plantas o casa de departamento, en una o más plantas " 165.—

16) Casa habitación o de departamento de mas de dos plantas y con negocio en la planta baja " 180.—

Se entiende tipo "económico", los edificios que no tienen detalles de lujo y cuyas distintas partes constructivas son de tipo económico, tales como: pisos de mosaico común en todos los ambientes, pinturas de paredes a la cal, cielorrasos rústicos, carpintería de madera o de hierro sencilla, revestimientos impermeables de portland o mosaicos comunes, etc.

CONSTRUCCIONES ESPECIALES

17) Mercados provistos con todas las instalaciones afines, casas de renta con más de seis departamentos y salones de negocios en la planta baja m2, \$ 180.—

18) Salones especialmente construidos para tiendas, farmacias, perfumerías, joyerías, etc., con detalles e instalaciones propias de ese tipo de construcción " 190.—

19) Cines, escuelas, sanatorios, bancos, templos y hoteles (tipo de edificación "económico") " 200.—

20) Cines, escuelas, sanatorios, bancos, templos y hoteles (tipo de edificación "buena") " 250.—

21) Cines, escuelas, sanatorios, bancos, templos y hoteles (con edificación de tipo de "lujo") " 300.—

CONSTRUCCIONES CON TIPO DE EDIFICACION "BUENA"

22) Casa habitación hasta 100 m2. de superficie cubierta de una planta " 180.—

23) Casa habitación mayor de 100 m2. de superficie cubierta de una planta " 200.—

24) Casa habitación de dos plantas " 210.—

25) Casa habitación de dos plantas con negocio en la planta baja " 230.—

26) Casa habitación de mas de dos plantas con o sin negocio " 250.—

Se entiende por edificación tipo "buena" las de los edificios que sin tener detalles de lujo gozan de materiales superiores a la del tipo "económico" y sus elementos constructivos son de mejor calidad que aquellos tales como: pisos de madera, parquet o mosaicos graníticos, zócalos de material anterior cielorraso de metal desplegado, yeso o similares, revestimientos de azulejos graníticos, etc.

EDIFICACION TIPO DE LUJO

27) Petit hoteles, chalet, casa habitación de una superficie cubierta menor de 200 m2. " 280.—

28) Petit hoteles, chalet, casa habitación de una superficie cubierta mayor de 200 m2. " 300.—

29) Cualesquiera otro edificio comprendido en este tipo " 320.—

Se entiende como edificación tipo de "lujo", aquellas que sus distintas partes constructivas y materiales son de clases superiores y gozan de detalles propios de este tipo.

En los casos de construcción en general, que no se encuentran comprendidos dentro de la clasificación anteriormente enunciada o de duda, se aplicará la liquidación de los derechos de acuerdo al contrato legal correspondiente.

Si una misma edificación tuviera secciones de distintos tipos de construcción, se liquidará por partes proporcionales a cada tipo.

Art. 75. — Para abrir puertas, vidrieras, ventanas y balcones en el frente de los edificios, se abonará lo siguiente:

- Primera zona: \$ 22 por metro lineal;
- Segunda zona: \$ 16 por metro lineal;
- Tercera zona: \$ 12 por metro lineal.

Para cerrar puertas, vidrieras, ventanas y balcones en los frentes de los edificios, se abonará:

- Primera zona: \$ 15 por metro lineal;
- Segunda zona: \$ 12.50 por metro lineal;
- Tercera zona: \$ 10 por metro lineal.

APERTURA DE CALZADAS

Art. 76. — Por permiso para abrir las calzada o las veredas, a objeto de establecer conexiones o reparar las existentes, se abonará:

- "Primer radio: \$ 30 por metro cuadrado;
- "Segundo radio: \$ 16 por metro cuadrado;
- "Tercer radio: \$ 14 por metro cuadrado.

Art. 77. — Por concepto de reconstrucción de pavimento, se establece la siguiente escala:

"ASFALTO: por cada metro cuadrado \$ 30.—

"HORMIGON ARMADO: por cada metro cuadrado " 20.—
 "HORMIGON SIN ARMAR: por cada metro cuadrado " 17.—
 "GRANITULLO: por cada metro cuadrado " 35.—
 "CANTO RODADO: por cada metro cuadrado " 12.—
 "EN EL TERCER RADIO: por cada metro cuadrado " 3.—

NUMERACION

Art. 78. — Por derecho de numeración domiciliaria \$ 4.50 por cada uno, corriendo por cuenta de la Municipalidad la provisión y colocación de la chapa reglamentaria.

EXONERACION DE DERECHOS

Art. 79. — Queda eximido el pago de todo derecho de inspección, aprobación de planos, líneas y niveles, todo edificio que se construya en esta ciudad en el radio de tercera categoría y con respecto a los cuales se observen los siguientes requisitos:

- a) Su costo no podrá exceder de \$ 8.000 incluso el valor del terreno;
- b) El inmueble deberá destinarse a servir de vivienda exclusivamente para el propietario y familia, no debiendo poseer éstos otros bienes inmuebles, requisitos que deberá comprobarse plenamente.

Art. 19. — Sustitúyase el artículo 80 de la ordenanza número 186 por el siguiente: "Los terrenos destinados para la edificación de mausoleos, teniendo en cuenta la distribución fijada en el plano oficial:

"Primera categoría, por metro cuadrado \$ 180.—
 "Segunda categoría, por metro cuadrado " 140.—
 "Tercera categoría, por metro cuadrado " 100.—
 "Cuarta categoría, por metro cuadrado " 70.—

Art. 20. — Sustitúyese al artículo 81 de la ordenanza número 186 por el siguiente: "El arrendamiento de nichos se abonará:

"Adultos, primera fila \$ 230.—
 "Adultos, segunda y tercera fila " 300.—
 "Adultos, cuarta fila " 260.—
 "Adultos, quinta y sexta fila .. " 160.—
 "Adultos, séptima fila " 130.—
 "Párvulos, primera fila " 140.—
 "Párvulos, segunda y tercera fila " 180.—
 "Párvulos, cuarta fila " 160.—
 "Párvulos, quinta y sexta fila " 100.—
 "Párvulos, séptima fila " 80.—

POR CINCO AÑOS

"Adultos, primera fila \$ 45.—
 "Adultos, segunda y tercera fila " 60.—
 "Adultos, cuarta fila " 50.—
 "Adultos, quinta y sexta fila " 30.—
 "Adultos, séptima fila " 25.—
 "Párvulos, primera fila " 30.—
 "Párvulos, segunda y tercera fila " 40.—
 "Párvulos, cuarta fila " 35.—
 "Párvulos, quinta y sexta fila " 20.—
 "Párvulos, séptima fila " 15.—

Art. 21. — Sustitúyese el artículo 82 de la ordenanza número 186 por el siguiente: "Las renovaciones de arrendamientos deberán so

licitarse al Departamento Ejecutivo en el se llado correspondiente y abonarán:

"Adultos, primera fila	\$ 60.—
"Adultos, segunda y tercera fila	" 75.—
"Adultos, cuarta fila	" 65.—
"Adultos, quinta y sexta fila	" 40.—
"Adultos, séptima fila	" 35.—
"Párvulos, primera fila	" 35.—
"Párvulos, segunda y tercera fila	" 45.—
"Párvulos, cuarta fila	" 40.—
"Párvulos, quinta y sexta fila	" 25.—
"Párvulos, séptima fila	" 20.—

Art. 22. — Modifícase el artículo 89 de la ordenanza número 186, donde dice: "30 días", por quince días.

Art. 23. — Sustitúyase el capítulo VII de la ordenanza número 186, por el siguiente:

"CAPÍTULO VII"

"ELECTRO TÉCNICA"

"INSTALACIONES ELÉCTRICAS"

Art. 105. — Toda persona que tenga o no establecida casa de venta de materiales eléctricos y se ocupe de hacer instalaciones de luz, calefacción y fuerza motriz, deberá inscribirse en un registro especial que se llevará en la Oficina de Electro Técnica, previo examen de competencia y pagar el derecho de matrícula de \$ 10 %. Al registrar su firma, deberá comprobar haber depositado en el Banco Provincial de Salta a la orden de la Municipalidad, la suma de \$ 50 %. Este depósito garantizará el cumplimiento de lo prescrito en la ordenanza sobre el funcionamiento de la Oficina de Electro Técnica y le será devuelto al interesado cuando dejare de actuar como electricista, previa solicitud, siempre que no tenga ninguna instalación en vías de ejecución.

"Art. 106. — La matrícula deberá renovarse anualmente hasta el quince de enero de cada año, de lo contrario, la Oficina de Electro Técnica no dará curso a pedidos de conexiones e instalaciones que presente el electricista permiso. Por derecho de renovación de matrícula, se abonará \$ 10 %.

"Art. 107. — Queda terminantemente prohibido a un electricista matriculado, firmar planos e instalaciones que no ejecute el mismo, bajo pena de multa de \$ 30 %, la primera vez y retiro del registro por el tiempo que fije el Departamento Ejecutivo en caso de reincidencia.

"Art. 108. — Queda suprimido por la presente ordenanza.

"Art. 109. — Cuando se desee efectuar o modificar una instalación de alumbrado, calefacción o fuerza motriz, deberá solicitarse autorización a la Municipalidad, llenando previamente los siguientes requisitos:

1º — Cuando la instalación sea por mayor capacidad de 5 amperes, el instalador presentará un plano por duplicado firmado por él en donde se detalle:

a) La disposición de la instalación, haciendo resaltar los locales húmedos, los materiales inflamables, explosivos o de fácil combustión.

b) La distribución de las instalaciones, el diámetro de los caños e instalaciones embutidas, tensión para la que fuera diseñada la aislación de los conductores, su

sección y corriente que han de llevar normalmente.

c) Acompañando el plano se presentará un presupuesto por duplicado del costo de la instalación, sobre cuyo monto deberá abonarse el derecho de inspección de conformidad al siguiente arancel:

Instalaciones presupuestas hasta \$ 50 \$ 1.—

Instalaciones presupuestas de \$ 51 a 1.000 \$ 4 %.

Instalaciones presupuestas de \$ 1.000, adelante, pagarán el derecho que les corresponde hasta \$ 1.000 mas el 2 % por el excedente.

d) Los constructores al solicitar la aprobación de planos en el Departamento de Obras Públicas, acompañarán un plano por duplicado de la instalación eléctrica firmado por un electricista matriculado y un presupuesto sobre el cual se le liquidarán los derechos correspondientes en forma provisoria, haciéndolo en definitiva, cuando se reciba la instalación después de la inspección final.

2º — En instalaciones de menor amperaje, bastará un croquis por duplicado de la misma firmado por un electricista matriculado, marcando llaves, fusibles, etc.

"Art. 110. — Las instalaciones provisionales para el alumbrado, calefacción, fuerza motriz u otros servicios en circos, cines, iluminaciones especiales para fiestas conexiones de fuerza motriz para prueba o construcciones que excedan de 5 KW., pagarán un derecho de \$ 3.— de 5 a 10 KW.: \$ 10.

de 10 a 20 KW.: \$ 15.

de mas de 20 KW.: \$ 25.

"Art. 111. — Toda persona que solicite conexión eléctrica en su domicilio deberá presentar solicitud en la Oficina de Electro Técnica, en papel sellado municipal de \$ 3 y una copia en papel simple, debiendo despacharse esta solicitud si la instalación está en condiciones, en el término de 8 horas hábiles.

"Art. 112. — Queda suprimido.

"Art. 113. — Queda suprimido.

"Art. 114. — Los operadores cinematográficos deberán tener carnet Municipal de acuerdo a lo dispuesto por la ordenanza número 160 y pagarán un derecho de matrícula de \$ 30 % por una sola vez, la infracción será penada con una multa de \$ 50.

"Art. 115. — Todos los infractores a cualquiera de los artículos precedentes, y que no tengan penalidad fija establecida, serán penados con multas de \$ 10 a \$ 100.

GENERADORES A VAPOR

"Art. 116. — Los generadores a vapor se hallarán sujetos a la reglamentación que estipula la ordenanza número 159.

"Art. 117. — Las calderas de primera categoría, pagarán anualmente por derecho de inspección obligatoria la suma de \$ 30 %, las de segunda categoría \$ 25 % y las de tercera categoría \$ 20 %.

"Art. 118. — Los fogistas que resulten aprobados en el examen pagarán un derecho de matrícula de \$ 10 % y renovarán su carnet anualmente hasta el 15 de enero, pagando \$ 2 %.

"Art. 118. — Los infractores a cualquiera de los tres artículos precedentes, serán penados con multas de \$ 10 a \$ 100 %.

INSTALACIONES MECÁNICAS Y SURTIDORES DE INFLAMABLES

"Art. 119. — Las instalaciones nuevas se harán con conocimiento Municipal y de acuerdo a la ordenanza que la reglamente; y pagarán por concepto de inspección de seguridad un derecho previo, conforme a la siguiente tarifa:

a) Las instalaciones cuyo monto de maquinarias no excedan de \$ 500, pagarán \$ 10

b) Las instalaciones cuyo monto de maquinarias esté comprendido entre \$ 500 y \$ 1.000 %, inclusive, pagarán \$ 16.

c) Las instalaciones cuyo monto de maquinarias sean mayor de \$ 1.000 hasta \$ 2.500 inclusive, pagarán \$ 25.

d) Las instalaciones cuyo monto de maquinarias sea mayor de \$ 2.500 pagarán el derecho correspondiente a esa cantidad, mas el 5 % sobre el excedente.

"Art. 120. — Las instalaciones mecánicas en funcionamiento, pagarán anualmente dentro del primer trimestre de cada año, un derecho por concepto de inspección de seguridad obligatoria con arreglo a la siguiente tarifa:

a) Cuando el valor de las instalaciones no excedan de \$ 1.000 pagarán \$ 8.

b) Cuando dicho valor exceda de \$ 1.000 pagarán el derecho correspondiente a esa cantidad mas el 5 % sobre el excedente.

"Art. 121. — Quedan eximidas del derecho anual correspondiente a instalaciones mecánicas, la correspondiente a consultorios médicos, dentistas y similares, y aquellas de carácter comercial e industrial cuya potencia no exceda de 0.5 H. P. y las instalaciones provisionales. Quedan eximidos del pago de este derecho anual, todas aquellas instalaciones de motores para uso domésticos.

"Art. 122. — Las modificaciones a las instalaciones mecánicas se harán con conocimiento Municipal y pagarán por ese concepto de inspección la suma de \$ 10, siempre que no se modifique el monto del valor de las maquinarias en cuyo caso se aplicará la tarifa correspondiente por excedente, además del derecho anteriormente citado.

"Art. 123. — Los traslados de las instalaciones mecánicas existentes, se harán con conocimiento Municipal, pagando por concepto de inspección de seguridad de acuerdo a la tarifa correspondiente, cuando nueva, menos un 50 % (cincuenta por ciento).

"Art. 124. — Toda persona que tenga instalado motores eléctricos o a combustión y otras máquinas eléctricas sin tener instalaciones mecánicas, pagarán anualmente por inspección obligatoria, un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

Hasta 1 H.P. \$ 2.—

de 2 H.P. " 3.—

de 2 H.P. hasta 4 H.P. " 4.—

de 4 H.P. hasta 6 H.P. " 6.—

de 6 H.P. hasta 10 H.P. " 10.—

de más de 10 H.P. " 20.—

Quedan eximidos del pago de este derecho todos aquellos motores de uso doméstico.

"Art. 125. — Los infractores a cualquiera de los artículos precedentes, serán penados con multa de \$ 20 a \$ 200 %.

Art. 24. — Pagarán dos pesos por foja los sellados de reconsideración de resoluciones dictadas por la Municipalidad y los reclamos sobre tasas o impuestos municipales.

Art. 25. — Se extenderá en sellos de cinco pesos por foja los informes en los que para expedirse sea necesario recurrir a expedientes, libros de contabilidad o cualquier clase de antecedentes archivados y la aceptación de cargos de martilleros en los juicios de apremio. Los ejecutados repondrán en los juicios de apremio, un peso por cada foja de papel común del expediente respectivo sin excepción alguna y sin cuyo pago no levantarán los embargos o inhibiciones en él decretados, importe o deuda que motivó la ejecución.

Art. 26. — Las modificaciones a que se refiere la presente, son con relación a la ordenanza número 186, texto 1941.

Art. 27. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 28. — De forma.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete.

Raúl Esteban Masciotti Roberto San Millán
Vice-presidente de la H. C. Presidente del
C. de DD. H. Senado

ALBERTO A. DIAZ
Secretario del H. Senado

Rafael Alberto Palacios
Prosecretario de la HH. CC. de Diputados

Por tanto:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E
INSTRUCCION PUBLICA

Salta, Agosto 14 de 1947.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CORNEJO
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia
e Instrucción Pública.

MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA

Decreto Nº 5400 G.
Salta, Agosto 8 de 1947.
Expediente Nº 6867/947.

Visto este expediente donde corre la nota de Jefatura de Policía Nº 1644 de fecha 5 del corriente; y de conformidad con lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase, con anterioridad al día 1.º del corriente y mientras dure la licencia (6 meses) concedida al titular don Héctor Massola, Oficial Escribiente de 3ra. cate-

goría de la División Judicial de Jefatura de Policía, a don JORGE TOMAS DE LA ZERDA.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia
e Instrucción Pública.

Decreto Nº 5426 G.

Salta, Agosto 13 de 1947.

Visto el decreto Nº 5416 de fecha 11 del corriente, por el que se conceden 180 días de licencia, con goce de sueldo, al Músico de la Banda de la Provincia, don Pio Ochoa; quien por encontrarse enfermo ya hizo uso de seis meses de licencia, correspondiéndole en consecuencia, como lo informa División de Personal en el expediente Nº 6887/47, el 50% de sus haberes.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Establécese que la licencia de ciento ochenta (180) días concedida por decreto Nº 5416 de fecha 17 del corriente, con anterioridad al día 6 de julio último, a favor del Músico de la Banda de la Provincia, don PIO OCHOA, es con la remuneración del 50% del sueldo que por dicho cargo percibe el mismo.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia
e Instrucción Pública.

Decreto Nº 5427 G.

Salta, Agosto 13 de 1947.

Expediente Nº 1733/47.

Visto este expediente en el que la División de Personal eleva factura presentada por la Organización d Automóviles de Alquiler 3111, por el importe de \$ 240.—, en concepto de servicios prestados durante el día 29 de junio del año en curso con motivo del arribo a esta Ciudad de S. E. el señor Ministro de Guerra; y atento lo informado por Contaduría General a fs. 8,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de los señores MANUEL LOPEZ, MARTIN PASTRANA, JUAN MANUEL CRUZ y EDUARDO SUAREZ, integrantes de la "Organización de Automóviles de Alquiler 3111" la suma de DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/N. (\$ 240.—) por el concepto precedentemente indicado y con imputación al ANEXO C—

INCISO XI— ITEM 1— PARTIDA 10 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia
e Instrucción Pública.

Decreto Nº 5428 G.

Salta, Agosto 13 de 1947.

Habiendo terminado su período legal de funciones el señor Presidente de la H. Comisión Municipal de Cerrillos; en uso de la facultad que le acuerda el artículo 178 de la Constitución y 35 de la Ley Nº 68 de "Organización y Funcionamiento de las Municipalidades",

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase, en carácter de reelección, al señor JOSE MENDOZA, Presidente de la Honorable Comisión Municipal del Distrito de CERRILLOS, por un período legal de funciones; art. 182 último párrafo de la Constitución de la Provincia y art. 35 de la Ley Nº 68 de "Organización y Funcionamiento de las municipalidades".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia
e Instrucción Pública.

Decreto Nº 5429 G.

Salta, Agosto 13 de 1947.

Expediente Nº 10259/947.

Visto este expediente en el que la Cámara de Alquileres eleva factura de \$ 358.85, presentadas por la firma Martorell y Altobelli, por reparaciones, lubricantes y pensión del automóvil al servicio de dicha Repartición, durante el año 1946; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 28 de julio ppto.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Reconócese un crédito en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 85/100 M/N. (\$ 358.85), a favor de la firma MARTORELL & ALTOBELLI, importe de las facturas que por el concepto expresado precedentemente corren agregadas al expediente de numeración y año arriba citado.

Art. 2º — Con copia autenticada del presente decreto remítase el expediente de numeración y año arriba citado al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, por pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado, habiendo caído en con-

secuencia bajo la sanción del Art. 13º— Inciso 4º de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 5430 G.

Salta, Agosto 13 de 1947.

Atento a la facultad que le acuerda el artículo 178º de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Nómbrase Presidente de la H. Comisión Municipal del Distrito de LA POMA, al señor NARCISO GUANUCO, por el término de funciones que fija el artículo 182º de la Constitución de la Provincia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese:

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 5431 G.

Salta, Agosto 13 de 1947.

Habiendo terminado su período legal de funciones el señor Presidente de la H. Comisión Municipal del Distrito de CHICOANA; y en uso de la facultad que le acuerda el Art. 178º de la Constitución y 35 de la Ley N.º 68 de Organización y funcionamiento de las Municipalidades,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase, en carácter de reelección, al señor JORGE J. CARO, Presidente de la Honorable Comisión Municipal del Distrito de CHICOANA, por un período legal de funciones (Art. 182º— último párrafo de la Constitución de la Provincia) y Art. 35 de la Ley Nº 68 de Organización y funcionamiento de Municipalidades.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 5432 G.

Salta, Agosto 13 de 1947.

Expediente Nº 5391/947.

Vistas estas actuaciones en las que a fs. 53 corre agregada la Resolución Nº 223, dic-

tada por la Municipalidad de Orán con fecha 28 de julio ppdo., por la que dispone modificar la Resolución Nº 178, por la que se autorizaba el llamado a licitación para la provisión de un camión regador con destino a la citada Comuna;

Por ello, y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 223, dictada por la MUNICIPALIDAD DE ORAN con fecha 28 de julio ppdo., por la que se modifica la Resolución Nº 178 de la citada Comuna, dejándose establecido que el monto autorizado en la misma, asciende a la suma de \$ 24.624.50, en lugar de \$ 22.897.50, de acuerdo al nuevo presupuesto para la provisión de un camión regador.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 5433 G.

Salta, Agosto 13 de 1947.

Expediente Nº 6429/947.

Visto el decreto N.º 4909 de fecha 30 de julio ppdo., por el que se adjudica la provisión de muebles con destino a las Oficinas del Registro Civil de Cafayate y San Carlos; y.

CONSIDERANDO:

Que según lo manifestado por Depósito y Suministro el flete y acarreo de los muebles de referencia importan la suma de \$ 75.—, importe éste no contemplado en el citado decreto;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General con fecha 2 del corriente,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de DEPOSITO Y SUMINISTRO, la suma de SETENTA Y CINCO PESOS M/N. (\$ 75.—), a objeto de que con dicho importe proceda a abonar el gasto de referencia; de-

biéndose imputar dicho gasto al ANEXO C— INCISO XI— ITEM 5— PARTIDA-2 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto Nº 5434 G.

Salta, Agosto 13 de 1947.

Habiendo terminado su período legal de funciones el señor Presidente de la H. Comisión Municipal del Distrito de CAFAYATE; y en uso de la facultad que le acuerda el Art. 178 de la Constitución y 35 de la Ley Nº 68 de Organización y funcionamiento de las Municipalidades,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase, en carácter de reelección, al Doctor JOSE ANTONIO LOVAGLIO, Presidente de la Honorable Comisión Municipal del Distrito de CAFAYATE, por un período legal de funciones (Art. 182º último párrafo de la Constitución de la Provincia) y Art. 35 de la Ley Nº 68 de Organización y funcionamiento de las Municipalidades.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto Nº 5443 G.

Salta, Agosto 13 de 1947.

Expediente Nº 1672/47.

Vista la Ley Nº 808 (Orgánica del Poder Ejecutivo) por la cual se crea —art. 37— la Escribanía de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 39º —última parte— de la citada Ley Nº 808, corresponde al Poder Ejecutivo su reglamentación;

Que como lo dice el señor Escribano de Gobierno en el proyecto de reglamentación de su dependencia, presentado por el mismo, es necesario "reglamentar la intervención que en los casos que la requieran deberá tener el Escribano de Gobierno en la Administración Provincial como titular del Registro del Estado";

Que el proyecto en cuestión, corriente a fs. 4 a 6, con la modificación del art. 6º efectuada por el señor Escribano de Gobierno a fs. 10, de conformidad a las objeciones formuladas por Contaduría General a fs. 8 y Fiscalía de Gobierno a fs. 9; como así también, con la reforma del art. 17 que el mismo señor Escribano de Gobierno propone a fs. 10, puede como lo expresa el señor Fiscal de Gobierno en su nuevo dictamen de fs. 11, "Dictarse el decreto reglamentario pertinente;

Por todo ello,

**El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1º — El Escribano de Gobierno que ejercerá sus funciones con jurisdicción en todo el territorio de la Provincia, tendrá a su

cargo el Registro del Estado y será el responsable directo del mismo.

Art. 2º — En dicho Registro serán extendidas todas las escrituras en que directa o indirectamente por delegación en las Reparticiones de la Administración Pública sea parte o tenga interés el Gobierno de la Provincia. En consecuencia, se otorgarán en él todas las de adquisición o transferencia de dominio de bienes inmuebles de cualquier clase, y por cualquier concepto que sea; y, en general, todos los actos que refieran a esta clase de bienes.

Art. 3º — Se formalizarán en el Registro de la Escribanía de Gobierno todos los contratos de construcción, edificación o explotación, así como los de provisión o suministro de materiales, muebles, útiles, mercaderías y demás artículos o efectos cuya adquisición sea debidamente autorizada por el Gobierno de la Provincia, o por las Reparticiones de ésta que tengan facultades suficientes para ello.

Art. 4º — En los casos a que se refieren los dos artículos precedentes, se aplicarán en lo pertinente, en cuanto sea procedente y en la medida que corresponda, las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Provincia, y las de la Ley, Nº 706 modificada por las números 771 y 772 promulgadas el 9 y el 10 de Octubre de 1946 respectivamente, y Ley Nº 802 promulgada el 30 de Diciembre del mismo año.

Art. 5º — Exceptúanse de las disposiciones precedentes, únicamente a aquellos contratos de suministro o provisión por cualquier monto que ellos fueren, cuando el pago sea la consecuencia de la entrega total e inmediata en una sola vez, de las mercaderías, materiales, muebles, útiles, artículos o efectos adquiridos.

Art. 6º — El Escribano de Gobierno será el depositario de todo documento que, por su naturaleza reservada, sea confiado a su custodia por disposición del Gobierno de la Provincia por conducto de cualquiera de sus Departamentos.

Art. 7º — El Escribano de Gobierno tendrá intervención en el estudio y perfeccionamiento legal de los títulos de propiedades del Estado, juntamente con el señor Fiscal de Gobierno o letrados de la Fiscalía de Gobierno; acordándose a tal efecto facultades para solicitar y gestionar directamente de las Reparticiones Públicas, todas las medidas que considere necesarias.

Art. 8º — El Escribano de Gobierno certificará las transmisiones, delegaciones y renunciaciones de mando del Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia, así como los juramentos que presten los Ministros Secretarios de Estado al asumir sus cargos. A tal efecto, será depositario, encargado y responsable del Libro de Actas destinado a esos fines, el que se denominará "Libro de Actas y Juramentos del Poder Ejecutivo".

Art. 9º — Autorizará las actas de licitaciones públicas que se efectúen, las que se realizarán con su intervención. A tal fin todas las Reparticiones u Oficinas de la Administración Provincial deberán solicitar previamente al Escribano de Gobierno la fijación de día y hora para la realización de las mismas, para

evitar la superposición o coincidencia de dos o más actos de tal naturaleza.

Art. 10. — Las actas de licitaciones públicas serán extendidas en dos ejemplares, en papel de formato especial en cuya parte superior llevará las siguientes leyendas: "ESCRIBANIA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA". — "MINISTERIO DE". — "REPARTICION U OFICINA.....". — "ACTA DE LICITACION PUBLICA Nº.....". — El original de cada acta de licitación quedará archivado en la Escribanía de Gobierno, y el duplicado, que podrá ser copia carbónica, se agregará al expediente respectivo.

Art. 11. — Las actas de licitaciones públicas realizadas, reservadas en la Escribanía de Gobierno, serán encuadernadas cada cinco años, o antes si por su cantidad fuere conveniente. Constituirán en esta forma, el "Archivo de Actas de Licitaciones". A requerimiento de las partes interesadas o de las reparticiones u Oficinas intervinientes podrá, previa autorización del Ministerio respectivo, otorgar testimonio de las mismas.

Art. 12 — El Escribano de Gobierno recibirá las Declaraciones Juradas que formulen los funcionarios de la Administración, de las que será depositario. Los sobres que las contengan, con la leyenda y fecha respectivas escritas de puño y letra y firmados por el declarante, serán lacrados con el sello de la Escribanía de Gobierno y firmados también por el titular de esta y dos testigos que precencien la operación. Quedarán definitivamente archivados en la Escribanía de Gobierno y solo podrán ser abiertos en virtud de un decreto del Poder Ejecutivo, o por orden de Juez competente. En uno u otro caso se extenderá el acta correspondiente que suscribirán, además del Escribano de Gobierno, el funcionario autor de la declaración jurada si concurriese al acto, las autoridades que estuvieren presentes y dos testigos presenciales.

Art. 13. — El Escribano de Gobierno autorizará las actas de incineración de valores que disponga el Poder Ejecutivo o autoridad competente, cuyo acto presenciará.

Art. 14. — Tendrá a su cargo un libro, que se denominará "LIBRO DE ACTAS ESPECIALES DE LA ESCRIBANIA DE GOBIERNO", en el que se extenderán todas las correspondientes a hecho o actos de trascendencia en que intervenga el Gobierno de la Provincia, y aquellas que no tengan señalado otro destino o procedimiento.

Art. 15. — En el ejercicio de sus funciones podrá el Escribano de Gobierno dirigirse directamente a los señores Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia y a los señores Ministros Secretarios de Estado.

Art. 16. — Asignará al personal de la Escribanía las tareas que le correspondan dentro de la organización de la misma, adoptando los libros y demás elementos de trabajo que estime conveniente a los fines de su mejor desenvolvimiento.

Art. 17. — En caso de licencia, ausencia o impedimento, será reemplazado en sus funciones, por el Escribano (Oficial 7º) de la Dirección General de Minas y Geología.

Art. 18. — Quedan excluidas de las disposiciones contenidas en el presente, únicamente las instituciones Bancarias Provinciales y la Ca-

ja de Jubilaciones y Pensiones regida por la Ley Nº 774 promulgada el 31 de Octubre de 1946.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

RESOLUCIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Nº 90 G.
Salta, Agosto 11 de 1947.

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido veinte años desde la desaparición del ilustre médico salteño Dr. Luis Güemes, quién, con patriótica y generosa inspiración llegó a favor de esta Provincia, unos terrenos ubicados en el Campo de la Cruz, al norte de la ciudad, además una suma de dinero para ser empleada por el albacea en obras de interés público, que deberán construirse en dichos terrenos, y otra cantidad para aplicar sus rentas en el sostenimiento del Legado;

Que la razón fundamental aducida por el albacea, en diversas oportunidades, como justificativa de tan prolongada demora, fué la falta de agua, la que ha sido subsanada durante la Intervención Federal del Dr. Arturo S. Fassio —con la perforación de un pozo en aquellos terrenos;

Que desde entonces data un compromiso entre la Provincia y el Dr. Luis Güemes, albacea testamentario de su padre, por el cuál la primera aseguró a las obras del legado una dotación de agua que el señor albacea consideró suficiente;

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,
RESUELVE:

1º — Con el propósito de facilitar los trámites que deben llevar a la práctica, en todas sus partes, el "Legado Güemes", comisionase al señor HECTOR P. SOSA, Secretario Privado de S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, para que entreviste al Dr. Luis Güemes, en la Capital Federal, y se informe detalladamente de las causas que aún demoran la ejecución de las obras proyectadas y que, en su oportunidad, obtuvieron el asentimiento del Gobierno de esta Provincia.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

JULIO DIAZ VILLALBA

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Resolución N° 91 G.

Salta, Agosto 11 de 1947.

Expediente N° 6889/947.

Visto la nota N.º 1660 de Jefatura de Policía, con la que eleva para su aprobación la Resolución dictada en la citada Repartición con fecha 6 de agosto en curso; atento lo dispuesto en la misma,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1º — Aprobar la Resolución dictada por Jefatura de Policía con fecha 6 de agosto en curso, por la que se suspende en el ejercicio de sus funciones, a contar desde el día 29 de julio último, al Agente interino de la Comisaría de Policía de Rosario de la Frontera, don MERCEDES ALBERTO FERNANDEZ, por encontrarse, bajo sumario y hasta tanto el señor Juez de la causa resuelva sobre su situación.

2.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

JULIO DIAZ VILLALBA

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS SUCESORIOS

N° 2975 — EDICTO SUCESORIO.

El Juez de Paz de Rosario de Lerma cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don POLICARPO AGUIRRE, para que se presenten a hacerlos valer dentro de los 30 días y bajo apercibimiento legal.

ROSARIO DE LERMA, Agosto 13 de 1947.

ADAN BRISEÑO — Juez de Paz P.

Importe \$ 20.—

e|16|8 al 23|9|47.

N° 2973 — EDICTO SUCESORIO — CITACION A JUICIO.

En el juicio sucesorio de doña Tránsito Angela Aparicio de Montalván que se tramita por ante este Juzgado de Paz Propietario a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones.

Metán, Julio 16 de 1947.

ALBERTO V. WIEGERS — Juez de Paz Propietario.

Importe \$ 3.00.

N° 2971 — TESTAMENTARIO. — Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Rodolfo Tobías, a cargo del Juzgado N.º 1, se ha declarado abierto el juicio testamentario de don LAURO FILEMON MIRANDA O FILEMON MIRANDA o LAURO MIRANDA, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días, en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean como herederos o acreedores y a los herederos instituidos por testamento público, Sabino Miranda y Cornelia Miranda, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer. Lo que el suscrito secre-

tario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 11 de 1947. — JUAN SOLER, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|13|8 al 20|9|47

N° 2968 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de MAXIMO AVENDAÑO, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 13 de junio de 1947 — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|13|8 al 20|9|47

N° 2967 — El que suscribe Juez de Paz Propietario de Cachi; hace saber que por ante dicho Juzgado se ha abierto el juicio sucesorio de doña CARMEN ALVARADO DE COLQUE; y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL; a todos sus herederos y acreedores; para que comparezcan hacer valer sus derechos. — Cachi, 8 de Agosto de 1947. — JUAN CHOQUE, Juez de P. P. — Importe \$ 20.

e|13|8 al 20|9|47.

N° 2966 — EDICTO SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña FERMINA RAMOS, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Agosto 1º de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|11|8 al 18|9|47.

N° 2956 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez Interino doctor Carlos Roberto Aranda, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Petrona Ramos de Ramos, y se cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, para que se presenten a este juzgado a hacerlos valer. — Salta, julio 12 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.

e|7|8 al 12|9|47

N° 2949 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don FACUNDO LESSER y de doña MARIA NIEVES LESSER; ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a deducir sus acciones en legal forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Agosto 2 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. Importe \$ 20.—

e|6|8 al 11|9|47

N° 2948 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo de 1.ª Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña JUANA HERMAN DE ORELLANA GARCIA y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma para que comparezcan a hacerlo valer. Salta, Setiembre 21 de 1946. —

JUAN C. ZUVIRIA, Secretario. — Importe \$ 20.

e|5|8 al 10|9|47

N° 2942 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Roque López Echenique se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Amado León, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejado por el causante, para que comparezcan a hacerlos valer. — Salta, julio 14 de 1947 — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|4|8 al 9|9|47

N° 2940 — EDICTO — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña EFIGENIA MONTIEL O MONTIAL DE MARTINEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Julio 31 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|2|8 al 8|9|47

N° 2932 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil 2.ª Nominación, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Eleuteria Copa, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN

OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que se presenten a hacer valer. Salta, julio 28 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—
e|1|8 al 6|9|47

Nº 2926 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Roque López Echenique, hago saber que se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de doña Mercedes Abraham Ríos de Ríos y se cita por edictos que se publicarán durante treinta días a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan a hacerlos valer. Salta, 23 de Julio de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.
e|29|7 al 3|9|47

Nº 2918 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez del Juzgado de Paz Letrado N.º 1 de la Capital, doctor Rodolfo Tobías, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Amanda Rodríguez de Torres. — Salta, 2 de julio de 1947. — JUAN SOLER, Secretario. — Importe \$ 20.—
e|28|7 al 2|9|47

Nº 2916 — Señor Juez de Paz Letrado N.º 1 cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA VERON DE SORIA. — Salta, Julio 25 de 1947. — JUAN SOLER, Secretario. Importe \$ 20.—
e|28|7 al 2|9|47

Nº 2915 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de don BELINDO MOYA o BELINDO ESPERIDION MOYA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e|28|7 al 2|9|47

Nº 2913 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 3.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Boletín Oficial y Norte, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Jesús María Gómez y Lestania Lazo de Gómez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Oficina.
Salta, 23 de Julio de 1947 — Tristán C. Martínez Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e|25|7 al 29|8|947

N.º 2911 — FISCALIA DE GOBIERNO — SALTA — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de la Instancia la Nominación, Doctor Carlos R. Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña RESTITUTA ZELAYA, y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán por 30 días en el diario NORTE y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, 22 de Julio de 1947.

CARLOS E. FIGUEROA — Secretario.
Sin cargo.
e|24|7 al 28|8|47.

Nº 2907 — EDICTO — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don GUALBERTO NANNI, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Julio 22 de 1947.
TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.00.
e|23|7 al 27|8|47.

Nº 2906 — EDICTO — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil, Doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de: CARMEN LANOSA o LANOZA; LIBERATA CABRAL de LANOSA o LANOZA; MARIA ZENONA o ZENONA CASASOLA o CASSASOLA de LANOSA o LANOZA y de JUANA MANUELA CASASOLA o CASSASOLA o JUANA CASASOLA o CASASASOLA de VALOR. y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario NORTE y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer, en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Julio 16 de 1947.
TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.00.
e|23|7 al 27|8|947.

Nº 2904 — EDICTO — SUCESORIO.

Por disposición del Señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil Doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que

se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARIA PARDO DE PEREZ o MARIA C. PARDO DE PEREZ o MARIA CATALINA PARDO DE PEREZ ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, Julio 22 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.00.
e|22|7 al 26|8|47.

Nº 2903 — SUCESORIO.

Por orden del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Nicolás Amador y de doña Ricarda Amador o Ricarda Guzmán de Amador, para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días. — Para esta publicación de edictos quedan habilitados los días del próximo mes de enero. — Salta, diciembre 19 de 1946.

JUAN CARLOS ZUVIRIA — Secretario.
Importe \$ 20.00.
e|22|7 al 26|8|47.

Nº 2900 — SUCESORIO — Por disposición del

señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil 2.ª Nominación doctor Roque López Echenique se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don José Enrique Medina, y se cita y emplaza por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten en dicho término a hacerlos valer. — Salta, Julio 15 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e|21|7 al 25|8|47

Nº 2895 — EDICTO — SUCESORIO. — Hago

saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FRANCISCO VALDEZ VILLAGRAN, y que se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios El Intransigente y Boletín Oficial, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar y que dicha sucesión se tramita en el Juzgado de 3.ª Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz. — Salta, abril 22 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. Importe \$ 20.—
e|18|7 al 22|8|47

Nº 2884 — EDICTO — TESTAMENTARIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don JOSE BENIGNO POSADAS y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante,

ya sean como herederos o acreedores y a los legatarios José Walter, Carlos Angel y Víctor Hugo Posadas, hijos de don Walter Guido Posadas y de doña Pilar Caride de Posadas como igualmente a los demás hijos habidos durante ese matrimonio, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, julio 15 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.—

e|16|7 al 20|8|47.

Nº 2880 — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don HUMBERTO URBANO JUÁREZ.

Edictos en "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL".

Salta, 3 de julio de 1947.

CARLOS E. FIGUEROA — Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|12|7 al 16|8|47.

Nº 2879 — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Emilio Quijarro, y se cita y emplaza, por edictos que se publicarán por el término de treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión.

Salta, junio 26 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.00.

e|12|7 al 16|8|47.

Nº 2878 — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, doctor CARLOS ROBERTO ARANDA, se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "LA PROVINCIA" y el "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el fallecimiento de doña Leonarda Ramos de Chocobar, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término concurran a hacerlos valer en legal forma. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. —

Salta, 17 de mayo de 1947.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|12|7 al 16|8|47.

Nº 2877 — SUCESORIO.

El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ENRIQUE MEDINA, cuyo juicio sucesorio declárase abierto, habiéndose señalado los días

feriado para notificaciones en Secretaría, lo lunes y jueves o siguiente hábil en caso de que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, 10 de julio de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.00.

e|12|7 al 16|8|47.

Nº 2876 — EDICTO SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don LUIS ARAOZ y sucesorio de don Luis Aráoz y doña Mercedes Aráoz. — A tal efecto se cita y emplaza por el término de treinta días que se publicarán en el "BOLETIN OFICIAL" y el diario "Norte", a los que se consideren con derecho en el mencionado juicio, ya sean como herederos, acreedores o legatarios instituidos señores Catalina, José Antonio, Luis, Mercedes y Pedro Aráoz, todos de apellido Aráoz y doña Dionisia María Aráoz de Vincenzi, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, julio 10 de 1947.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|12|7 al 16|8|47.

Nº 2875 — EDICTO SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don LEANDRO VALDIVIEZO. — A tal efecto se cita por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "Norte", para que herederos y acreedores o los que se consideren con algún derecho comparezcan al juicio de referencia; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, julio 10 de 1947.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|12|7 al 16|8|47.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2976 — INFORME POSESORIO.

Habiéndose presentado el doctor Marcelo Quevedo Cornejo, en representación de doña Clodomira Moyano de Barrios, solicitando la posesión treintañal del inmueble ubicado en el Departamento de Orán, con extensión de 126,90 metros de frente por 63,50 mts. limitado: Norte, calle Alvarado; Sud, calle López y Planes; Oeste, calle Moreno y Este, terrenos municipales, situado en la manzana Nº 66, Sección 6ª del plano catastral de Orán; el señor Juez de la Instancia y IIIª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dispuso citar y emplazar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con

derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio sin su intervención. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 23 de Octubre de 1946.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|16|8 al 23|9|47.

Nº 2969 — POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado don ALEANDRO CRUZ FARFAN solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en "Escalche", jurisdicción del departamento de Cachi, que linda: NORTE: propiedad de don José Terrés; SUD: propiedad de Rufino Corimayo o de Lucas Salva; OESTE: Camino nacional de Cachi a Molinos y al ESTE; Cauce del Río Calchaquí, con una extensión de 90 metros en su costado OESTE por 50 metros en su costado ESTE y 282 metros de profundidad de este a oeste, catastrada bajo el N.º 173 de ese departamento, el Señor Juez de la causa doctor ROQUE LOPEZ ECHENIQUE, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Julio 3 de 1947. Por presentado, por parte y por constituido, domicilio legal. Por deducida acción de posesión treintañal de un terreno ubicado en el lugar denominado "Escalche", departamento de Cachi de esta Provincia de Salta, y publiquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", como se pide, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de que se trata, para que comparezcan hacerlos valer, debiendo indicarse en los edictos citatorios los límites y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Cachi, para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no propiedad Fiscal o Municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (Art. 169 de la Constitución Prov.). Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. ROQUE LOPEZ ECHENIQUE. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 15 de Julio de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|13| al 20|9|47

Nº 2957 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado el doctor Raúl Fiore Moules, en representación de don Lucas Salva, invocando la posesión treintañal de dos inmuebles, ubicados en Escalche, jurisdicción del departamento de Cachi, de esta Provincia, el uno, denominado Potrero Sansusti, con extensión de 300 metros de fondo, por 28,50 metros de frente, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con terrenos del presentante, denominados "La Fada"; Sud terrenos que fueron de doña Juana Corimayo de Salva; Este, con el Río Calchaquí y Oeste, con el campo común de la familia Corimayo, y el otro, denominado "La Falda", con extensión de 300 metros de fondo por 57 metros de frente, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte con herederos Farfán; Sud con el terreno

de propiedad del presentante anteriormente descripto; Este, con el Río Calchaquí y Oeste, con campo común de la familia Corimayo, el señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, agosto 1.º de 1947. Y Vistos: En mérito a lo solicitado y dictamen del señor Fiscal de Gobierno; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a hacerlos valer en legal forma con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente juicio. Requierase los informes pertinentes de la Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del lugar del asiento de inmueble. Líbrense el oficio solicitado para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — A. Austerlitz".

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Agosto 2 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 40. e|7|8 al 12|9|47

Nº 2951 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado por ante el Juzgado de la Instancia en lo Civil 2.ª Nominación el doctor MARCELO QUEVEDO CORNEJO, por doña BLANCA BEATRIZ DELGADO, promoviendo acción de posesión treintañal sobre un inmueble denominado finca "Los Sauces" hoy "San Francisco", ubicado en el partido "La Merced" Departamento de San Carlos de esta Provincia, encontrándose individualizado dentro de los siguientes límites: Norte: herederos de don Benancio López y Fernando López; y de Heriberto Arce; Sud, Asunción Burgos; Este, Amadeo Ibarra y Antonio Pérez y Oeste: Río Calchaquí. El referido inmueble consta de dos partes: regular e irregular. La primera está destinada al pastoreo siendo sus dimensiones: Norte: mil metros; Sud, mil metros; Este siete mil metros y Oeste: siete mil metros. La segunda está destinada para labranza, teniendo la misma la forma de un martillón, con una extensión de quinientos metros para el lado Este; al Sud, trescientos cincuenta metros; Oeste, doscientos cincuenta metros; el martillo ciento veinticinco metros, y la otra parte del Oeste: doscientos cincuenta metros, a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: "Salta, Julio 3 de 1947. Por presentado por parte en mérito del poder acompañado, el que se devolverá dejando certificación en autos, y por constituido el domicilio indicado. Por deducida acción de posesión treintañal, sobre el inmueble denominado finca "Los Sauces" hoy "San Francisco", partido de La Merced Departamento de San Carlos, de esta Provincia y público se edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL por el término de treinta días, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlo valer, debiendo consignarse los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles, y a la Municipalidad de San Carlos, para que informe si el inmueble de que

se trata afecta o no, propiedad fiscal o municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (Art. 169 de la Constitución Nacional). Selálase la audiencia del día 10 del corriente mes para que tengo lugar la declaración de los testigos D. Florencio Burgos y para la declaración de los demás testigos oficiése como se pide. Lunes o jueves y subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Repóngase. Roque López Echenique". Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 14 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 53.60.

e|6|8 al 11|9|47

Nº 2945 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el doctor Florentín Cornejo, en representación de don Lorenzo Rodríguez, invocando la posesión treintañal de dos fracciones de campo ubicadas en el pueblo de El Naranjo, jurisdicción del departamento de Rosario de la Frontera: La primera fracción con extensión de 300 metros de largo por 130 metros de ancho, más o menos, o sea una superficie de 39.000 metros cuadrados o la que resulte tener comprendida dentro de sus límites, que son los siguientes: NORTE, terrenos de José Suárez; SUD, Río Naranjo; ESTE, propiedad de Esther Rodas o de su sucesión; y al OESTE, terreno de Benjamín Madariaga. La segunda fracción, tiene una extensión de 64 metros de largo por 25 metros de ancho, más o menos, o sea una superficie de 1.600 metros cuadrados o la que resulte dentro de sus límites que son los siguientes: NORTE, calle pública sin nombre; SUD, fracción antes referida; ESTE, propiedad de Florentina Sajama de Rodríguez; y OESTE, terrenos de José Juárez, el señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto "Salta, agosto 1º de 1947. Y VISTOS: En mérito a lo solicitado y dictamen del señor Fiscal de Gobierno; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y La Provincia, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a hacerlos valer en legal forma, con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente juicio. Requierase los informes pertinentes de Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del lugar del asiento de los inmuebles. Oficiése al señor Juez de Paz P. o S. aludido, para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — A. AUSTERLITZ". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, agosto 2 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario — Importe \$ 48.80.

e|5|8 al 10|9|47

Nº 2944 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el señor Francisco Ranea, en representación de doña María Naranjo de Rodríguez, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Meján Viejo, jurisdicción del departamento de Metán, de esta Provincia, que afecta la figura de un polígono cuadrilátero irregular, con

la superficie que resulta de los siguientes límites y dimensiones: Norte, ciento noventa y tres metros, con inclinación leve del Este al Sud-oeste, limitando con propiedad de Sucesión de Eduardo Naranjo; Sud, ciento treinta y dos metros con cincuenta centímetros, con leve inclinación de Este a Nor-oeste, limitando con propiedad de Julián Toscano y Casimira Ovejero; Este, ciento treinta y dos metros, con inclinación Sud-oeste a Nor-este, limitando con el camino nacional viejo de Salta a Tucumán y al Oeste, setenta y dos metros con leve inclinación de Sud-este a Nor-oeste, limitando con propiedad de Julián Toscano y Casimira Ovejero, el señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Julio 22 de 1947. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales y en mérito al dictamen del señor Fiscal de Gobierno; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado para que dentro de dicho plazo, comparezcan a hacerlos valer con el apercibimiento de continuarse el trámite de este juicio. Oficiése al señor Juez de Paz P. o S. a los efectos de la recepción de la prueba ofrecida. Requierase informes de la municipalidad del lugar y de Dirección General de Inmuebles. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil, en caso de feriado. A. AUSTERLITZ.

Lo que el suscrito Secretario, hace saber, a sus efectos. — Salta, Julio 31 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ — Esc. Sect. — Importe \$ 40.—

e|5|8 al 10|9|47

Nº 2937 — POSESION TREINTAÑAL: Habiendo presentado el doctor Marcelo Quevedo Comejo, en representación de don Juan Antonio Tejerina, promoviendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno, ubicada en la Ciudad de Orán, Capital del Departamento del mismo nombre, Provincia de Salta, con frente a la calle Moreno, cuadra comprendida entre las calles Güemes y Coronel Egües, de la manzana N.º 93, según plan catastral, manzana integrada por la expresadas calles y San Martín, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte: propiedad de Felisa Navamuel de Hueso; Sud: Eduardo Vera y Farías; Este: calle Moreno y Oeste: pertenencia de J. Avila; con una extensión de cuarenta y dos metros cincuenta centímetros de frente por sesenta y cuatro metros de fondo. A lo que el señor Juez de la causa, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Julio 25 de 1946. Por presentado y por constituido domicilio, devuélvase el poder dejando constancias. Téngase por promovida estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y Norte citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, y líbrense los oficios pedidos en los puntos 2.º y 3.º. Lunes y jueves para notificaciones en Secretarías. Carlos Roberto Aranda". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio

31 de 1947. — Carlos Figueroa, Escribano Secretario. — Carlos Roberto Aranda — vale. V. o B. o CARLOS ENRIQUE FIGUEROA; Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|1|8 al 6|9|47

Nº 2808 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado el señor Francisco Peñalba Herrera en representación de don RICARDO VALDEZ, invocando la posesión treintañal de un inmueble denominado "El Moyer", ubicado en el partido de Las Conchas, departamento de Cafayate, de esta Provincia, con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites: Al Norte con el río Santa María, que en su prolongación se denomina "Río Calchaquí", al Sud, con propiedad de los señores Andrés Benjamín y Pedro Nanni; denominada "Chimpa"; al Este, con la finca "La Punilla" y la estancia "Paramillo", de los herederos Rodríguez; y al Oeste, con el río "Santa María", el señor Juez de la causa, de Tercera Nominación en lo Civil, Doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, julio 19 de 1947. — Y VISTOS: En mérito a lo solicitado y dictamen del Señor Fiscal de Gobierno, que antecede, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios: La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos. — Requierase los informes pertinentes de la Municipalidad del lugar del asiento del inmueble y de Dirección General de Inmuebles. — Recíbese en cualquier audiencia la información testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — A. AUSTERLITZ". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 22 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.00.

e|23|7 al 27|8|47.

Nº 2898 — POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado ante el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil el doctor Carlos Alberto Posadas, por don Zoilo Zenardo, iniciando acción de posesión treintañal sobre el inmueble rural denominado "Rodeo Grande", ubicado en el partido de Metán Viejo, Departamento de Metán de esta Provincia de Salta teniendo una extensión aproximada de cinco kilómetros de Este a Oeste por tres kilómetros de Sud a Norte y encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de don Zenón Robles; al Sud, con el Río de Metán que lo separa de propiedad de los señores Fléming; al Este, con propiedad de don Tomás Arias, y al Oeste, con propiedad de don Matías Condori; el señor Juez Interino, doctor Carlos Roberto Aranda, ha proveído lo siguiente: "Salta, Julio 12 de 1947. Por presentado y constituido domicilio legal, téngase al Doctor Carlos Alberto Posadas en la representación invocada y désele la correspondiente intervención en mérito al poder que acompaña y cuya devolución solicita dejan

do constancia en autos. — Por deducida acción de posesión treintañal sobre el inmueble denominado RODEO GRANDE, ubicado en el partido de Metán Viejo, departamento de Metán de esta Provincia y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL", como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble comprendido dentro de los límites que se indicarán en los edictos, como también las demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. — Oficiése a la Dirección General de Inmuebles, a la Municipalidad del lugar para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no propiedad fiscal o municipal, como también al señor Juez de Paz P. o S. de Metán para que reciba el testimonio ofrecido. — Désele la correspondiente intervención al Señor Fiscal de Gobierno (Art. 169 de la Constitución de la Provincia). — Lunes y jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Carlos Roberto Aranda". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, julio 17 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario. Importe \$ 48.60.

e|19|7 al 23|8|47.

Nº 2890. — Habiéndose presentado el señor Alberto López Cross por doña Dominga Frías de Romero deduciendo acción de posesión treintañal de la finca El Ganzo o Ganzo Atado, ubicada en la Banda Norte del departamento de Rivadavia, encerrada dentro de los siguientes límites: Sud, el río Teuco o Bermejo; Norte, lote D y propiedad de don Brígido Torres; Este, la línea Barilari, y Oeste con la sucesión de don Félix R. Palomo y lote fiscal. El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, ha dispuesto lo siguiente: "Salta, Julio 12 de 1947. Por presentado y constituido domicilio legal, téngase al señor Alberto López Cross en la representación invocada en mérito al mandato que acompaña y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal sobre el inmueble denominado "El Ganzo" o "Ganzo Atado", sito en la Banda Norte del Departamento de Rivadavia de esta Provincia, y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y Norte como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble comprendido dentro de los límites que se indicarán en los edictos, como también las demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no propiedad fiscal o municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución de la Provincia). Oficiése al señor Juez de Paz P. o S. de Banda Norte — Rivadavia, para que reciba los testimonios ofrecidos. Lunes y jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Carlos Roberto Aranda" Juez interino. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta,

Julio 16 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 43.40.

e|17|7 al 21|8|47

Nº 2881 — POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado el Doctor OSCAR R. LOUTAYF, en representación de D. Ignacio Azaulfo Illescas, solicitando la posesión treintañal de dos fracciones de terreno ubicadas en "El Bordo", departamento de Chicoana, con las siguientes extensiones y límites: 1º) Fracción de forma regular, con una extensión de 70,60 mts. en su lado Sud, o frente al camino vecinal; 71,30 mts. en su lado Norte; 104,30 mts. en su lado Este y 116,50 mts. en su lado Oeste, dándose: al Norte, con propiedad de don Juan Mendoza y de la sucesión de don Ramón Sánchez; al Sud, camino vecinal que va de Santa Gertrudis a Chicoana y que la separa de la otra fracción que se detallará: al Este, Juan Mendoza y al Oeste, con terrenos de la sucesión de don Ramón Sánchez. — 2º) Fracción de forma irregular, con una extensión de 95 mts. en su lado Norte o frente sobre el camino que va de Santa Gertrudis a Chicoana y que la separa de la fracción descripta anteriormente: 78 mts. en su lado Sud; 148 mts. en su lado Este y 139 mts. en su lado Oeste, siendo este lado constituido por una línea con rumbo de Nor-Oeste, a Sud-Este, y linda: al Norte; Camino vecinal de Santa Gertrudis a Chicoana; Sud; propiedad de don Carlos Villagra; Este; propiedad de don Juan B. Mendoza y al Oeste; con propiedad de don Ignacio Araulfo Illescas, a lo que el señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil de la Provincia doctor Roque López Echenique, proveyó lo siguiente: "Salta, Junio 3 de 1947. — Por presentado y por parte en mérito al poder acompañado y por constituido el domicilio legal. Por deducida acción posesoria de dos inmuebles fracción de terreno, ubicados en "El Bordo" jurisdicción del departamento de Chicoana y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y en el "BOLETIN OFICIAL", como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los referidos terrenos, para que comparezcan a hacerlos valer, debiendo indicarse en los edictos la extensión, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. — Oficiése al señor Juez de Paz P. o S. de Chicoana para que reciba las informaciones solicitadas; como asimismo, oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Chicoana a fin de que informen si los terrenos de que se trata afectan propiedad fiscal o Municipal. — Désele la correspondiente intervención al Señor Fiscal de Gobierno (art. 169 del Cód. de Proc.) Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — ROQUE LOPEZ ECHENIQUE". — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, 4 de Junio de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario. Importe \$ 70.—

e|15|7 al 19|8|47.

Nº 2871 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado ante el Juzgado de Segunda Nominación el doctor Marcos Benjamín

Zorrilla; por Juan Domene, José Demadel, Avila, Carmen Avila de Moreno e Isacuro Avila, invocando posesión treintañal de los siguientes inmuebles ubicados en Itiyuro, jurisdicción de Aguaray, departamento Orán:

"SOMBRA DE TORO". — Mide media legua de Norte a Sud, por una legua de Este a Oeste. LÍMITES: Norte, "Zotal", de Alfredo Chagra; Sud, "Campo del Tigre", antes de herederos Francisco Galarza, hoy de Juan Domene y Medarda Torres de López; Este, "La Maravilla" de Francisco Tobar; Oeste, "Quebrachal" y propiedad que fué de Marcos Torres, hoy Molina Hermanos.

"QUEBRACHAL". — Mide un cuarto de legua de Sud a Norte, por una legua de este a Oeste. LÍMITES: Norte, "Morocoyal", antes de Víctor Pacheco y herederos Francisco Galarza, hoy de Juan Domene; Sud, Marcos Torres, hoy Molina Hermanos; Este, "Sombra de Toro"; Oeste, Río Itiyuro.

El Juez de la causa doctor Roque, López Echenique, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Julio 4 de 1947... Téngase por deducida acción posesoria y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL citando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles de referencia, para que comparezcan ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacerlo valer, a cuyo efecto exprésense en los mismos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización del bien cuya posesión se pretende." Comisionese al Juez de Paz P. o S. de Aguaray para que reciba las declaraciones ofrecidas a cuyo efecto oficiase; igualmente informe la Dirección de Inmuebles y Municipalidades de Aguaray, si las propiedades "Sombra de Toro" y "Quebrachal" afectan o no propiedades fiscales o municipales... Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno, Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretario. — ROQUE LOPEZ ECHENIQUE". — Salta, Julio 10 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 43.40 e|11|7 al 14|8|47

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

N.º 2912 — DESLINDE.

Habiéndose presentado el señor Procurador Fiscal, Doctor Juan A. Urrestarazu Pizarro, con poder y títulos bastantes de la Provincia de Salta, solicitando remensura, deslinde y amojonamiento de un terreno fiscal, situado en el Departamento de Orán, Partido de Tartagal, dentro de los siguientes límites generales: Norte, con el río Yariguarenda y luego con una recta que lleva a dirección Este Astronómico, que los separan de otros terrenos fiscales; al Este, con el límite Oeste de propiedad de los señores Blaquier y Rocha y su prolongación hacia el Norte; por el Sud, con las fincas LA COLONIA, YARIGUARENDA de Cernuschí y Nacahuasu o Tartagal y con el Río Tartagal, y por el Oeste, con la finca YARIGUARENDA de Amado Bujad; el Señor Juez de 1.ª Instancia, 2.ª Nominación, Doctor Roque López Echenique, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, julio 17 de 1947. Por presentado, por parte en mérito del poder acompañado al que se devolverá dejando certificada

ción, en autos, y por constituido el domicilio indicado. En mérito a lo solicitado y atento a lo dispuesto por el Art. 2342, inc. 1.º del Código Civil, practíquense las operaciones de remensura, deslinde y amojonamiento del terreno fiscal N.º 6, ubicado en la zona de Tartagal, Depto. de Orán de esta Provincia, y sea por el perito propuesto Agrimensor D. Napoleón Martearena, a quien se posesionará del cargo en legal forma en cualquier audiencia. — Publíquense edictos en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL por el término de treinta días, haciéndose saber las operaciones, o practicarse con expresión de linderos y demás circunstancias exigidas por el Art. 574 del C. de Proc., para que se presenten las personas que, tuvieren algún interés en dichas operaciones, a ejercitar sus derechos. Cítese al Señor Fiscal a los fines correspondientes (art. 573 del mismo Cód. de Proc.

ROQUE LOPEZ ECHENIQUE".

Lo que el suscripto Secretario hace saber por el presente edicto. Salta, Julio 22 de 1947. ROBERTO LERIDA — Secretario. Sin cargo.

e|24|7 al 28|8|47.

N.º 2896 — DESLINDE — En el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento promovido por don Santiago Fiori en representación de doña María Antonia Sánchez de Sosa, de dos solares unidos, formando esquina, a una cuadra al Poniente de la Plaza Saldúa de la ciudad de Orán, de 129.90 metros de frente por 129.90 metros de fondo, limitados: por el Norte, calle Arenales; Sud, Rufino Aceña y dueños desconocidos; Este, calle Lamadrid y Oeste, calle 25 de Mayo (antes Belgrano), superficie de la que debe excluirse la fracción de terreno que figura como de propiedad de don Rufino Aceña y dueños desconocidos, el señor Juez de la causa doctor Roque López Echenique, ha dispuesto por decreto de 16 de junio de 1947, que se practiquen las operaciones por el perito propuesto ingeniero Mariano Esteban, publicándose edictos por treinta días en La Provincia y BOLETIN OFICIAL, y citándose al señor Fiscal. Designar para notificaciones en Secretaría los lunes y jueves o subsiguientes hábiles en caso de feriado. Salta, julio 15 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|18|7 al 22|8|47

REMATES JUDICIALES

N.º 2970 — JUDICIAL — Por ERNESTO CAMPILONGO

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor César Alderete a requerimiento del señor Juez de Paz Letrado de la Capital Federal doctor Julio A. Kemmeter, y como correspondiente al juicio seguido por Ménache y Cía. contra Román Sánchez, el día miércoles 20 de Agosto de 1947, a horas 17 remataré a la mayor oferta y al contado, en el local del Bar El Globo, calle Cáseros N.º 645, los siguientes bienes pertenecientes al ejecutado: Una zorra rodeadora, una mula para la misma y los arneses correspondientes. Sin base. Comisión a cargo del comprador. Los bienes están en poder del ejecutado en la Estación Apolinario Saravia de los Ferrocarriles del Estado. ERNESTO CAMPILONGO, Martillero. — Importe \$ 12.— e|13|8 al 20|8|47

N.º 2961 — REMATE Por FRANCISCO PENALBA HERRERA — JUDICIAL SIN BASE.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, recaído en el juicio sucesorio de Don Flores Delfín y María Figueroa, el día 19 de Agosto a horas 17, en Avenida Belgrano N.º 541, remataré, sin base, dinero de contado los siguientes bienes:

a) Derechos y acciones sobre: Una estancia con casa y campo de pastoreo, ubicada en el Churcalito o el Alto del Alizar, Partido de Alemania, Dpto. de Guachipas; encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Modesto Apaza; Sur y Este, con Mercedes Flores de Maidana; y al Oeste, con Antonia M. de Magno.

b) Derechos posesorios: Sobre una fracción de terreno, ubicada en las Juntas, Partido de Alemania, Dpto. de Guachipas, propiedad que tiene terreno de labranza y pastoril con casa, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte y Este, con propiedad de Mercedes Flores de Maidana; Sur, y Oeste, con Ignacia Mamani de Sajama.

SIN BASE.

c) Semovientes Ganado Vacuno: Nueve vacas con cría al pie; Seis vacas de cuenta; Tres vaquillas de 3 años; Tres toritos de 3 años; Dos novillos de 3 años; Dos toros de 3 años; Cuatro novillos de 4 años; Un toro de cuenta; Dos bueyes de cuenta; Diez terneras de 1 año y Cinco terneros de 1 año. Yeguarizos: Cuatro caballos mansos de regular edad; Tres yeguas mansas de regular edad; Un potro de 4 años chúcaro; Un potro de 2 años; Una mulita de yerra; Cabrios: Cincuenta y ocho ovejas de cuenta; Diecisiete capones; Un cordero padre; Treinta y un corderitos de meses; Veinte y cinco cabras de cuenta; Dos cabritas maltonas; Seis cabritos maltones; Veinte y seis cabritos de meses y Un chivo padre. Muebles y útiles: Cuarenta y ocho chapas regular uso de tres metros c/u; Nueve chapas de cinc, 2,75 mts. c/u. usadas; Nueve chapas cinc, 1,50 mts. c/u. usadas; Dos arados de fierro marca Tero sin rejas, regular uso; Dos herramientas cortas usadas; Una carretilla fierro regular uso; Una sierra tableta regular uso; Dos mesas de madera regular uso; Tres rollos de alambre San Martín regular uso y Treinta y ocho kilos alambre suelto viejo.

Seña: el 25 % en el acto del remate. Comisión la fijada por el arancel.

Salta, Agosto 7 de 1947.

Fco. PENALBA HERRERA — Martillero y Procurador.

Importe \$ 19.

e|8|8 al 18|8|47.

N.º 2959.

REMATE JUDICIAL — Por ANTONIO FORCADA DE ARTICULOS DE ALMACEN Y VARIOS — SIN BASE.

Por orden del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil 2.ª Nominación Doctor Roque López Echenique venderé dinero de contado el día 8 de Setiembre, desde horas 10 en el pueblo de General Güemes, calle Lendro Alem N.º 502, casa Arozarena y Cía., los siguientes bienes pertenecientes a la Sucesión de don Luis Pesoa.

Mercaderías varias, como ser: vino, azúcar, harina, maíz, etc.

Útiles varios, como ser: cortadora de fiambre, radio a pila, marca Philips; Victrola; 107 chapas de zinc, usadas; mesas, balanza; juego sapo con fichas etc.

SIN BASE AL CONTADO

Estos bienes se encuentran en poder de los Señores Arozarena y Cía. donde pueden ser revisados por los interesados.

En el acto del remate se exigirá el pago íntegro de la compra.

ANTONIO FORCADA — Martillero

Importe \$ 40.

e|8| al 8|9|47.

N.º 2950 — JUDICIAL — Por FRANCISCO CASTRO MADRID — REMATE DE MERCADERIAS DE TIENDA EN TARTAGAL — SIN BASE

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor César Alderete y como correspondiente al juicio de quiebra de Naum Briker, el día jueves 14 de agosto de 1947, a horas 16, en el pueblo de Tartagal remataré sin base a la mayor oferta y al contado, todas las existencias que constituyen el activo del fallido: mercadería por valor de \$ 29.603,80; inmuebles y útiles por valor de \$ 1.355—

\$ 30.958,80 en total. Las mercaderías están en poder del liquidador: de la quiebra señor Miguel Montés. Comisión: a cargo del comprador. — **FRANCISCO CASTRO MADRID**, Martillero. — Importe \$ 15.— e|6|8 al 14|8|47

N.º 2922 — REMATE JUDICIAL — Por ANTONIO FORCADA

Por orden del señor Juez de Paz Letrado N.º 2, doctor Danilo Bonari, venderé el día 28 de Agosto a horas 17, en mi escritorio Zuviria N.º 453 dinero de contado el siguiente bien embargado en el juicio Embargo Preventivo Fiel del Cruz Arená vs. Eleodoro Aguilar. La mitad indivisa del lote de terreno designado con el N.º 53, en la división de las fincas La Mangá, Cqñilla, El Típal o Sauzelito, ubicada en el departamento de Orán con una dimensión, el lote de 500 metros sobre el lado Sud, por cien metros sobre el lado Norte o sea una superficie de 5 hectáreas o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Sud, con el lote N.º 48; Norte, con propiedad de Manuel Antonio Reynoso; Este, lote 54 y Oeste, lote 52 de Domingo Roy. **BASE \$ 733,32 AL CONTADO.**

En el acto del remate se exigirá el 30 % de seña y como a cuenta del precio de compra. — **ANTONIO FORCADA**, Martillero. — Importe \$ 40.— e|28|7 al 28|8|47.

RECTIFICACION DE PARTIDA

N.º 2977 — EDICTO.

En el exp. 14791|947, sobre rectificación de la partida de nacimiento del menor Ricardo Caqui, el Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil Doctor Roque López Echenique, ha dictado la siguiente sentencia, cuya publicación deberá efectuarse en el "BOLETIN OFICIAL", a pedido de la parte interesada, que dice: "Salta, Junio 4

de 1947. — Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... FALLO: Haciendo lugar a la demanda en todas sus partes, y en consecuencia ordeno la rectificación de la partida de nacimiento de fs. 2; de Ricardo Cato — Acta N.º 468 de fecha 29 de marzo de 1940; inscripta al folio 436 del tomo 138 de nacimientos de Salta, Capital; en el sentido de que el verdadero apellido del inscripto es "CAQUI" y no Cato, como así el de su padre, siendo éste de nacionalidad "Argentina" y no Boliviana, como por error se consigna en dicha acta, COPIE. SE, notifíquese, consentida o ejecutoriada que sea esta mi sentencia, publíquese por ocho días en el diario que proponga la parte interesada a los efectos de lo dispuesto por el art. 28 de la Ley 251. — Cumplido oficiase al Señor Director General del Registro Civil a los fines de su cumplimiento, con transcripción de la parte resolutive y oportunamente archívese. — **ROQUE LOPEZ ECHENIQUE"**

Lo que el suscripto Escribano Secretario notifica a los interesados por medio del pre. Salta, Julio 16 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario. Importe \$ 14.—

e|16| al 25|8|47.

CONTRATO DE SOCIEDAD

N.º 2972 — PRIMER TESTIMONIO — ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí: **ROBERTO DIAZ**, el escribano autorizado adscripto al Registro número cinco y testigos que suscribirán comparecen los señores **FLORENCIO SANCHEZ**, argentino, domiciliado en el pueblo de Metán, de esta provincia en la calle José Ignacio Sierra número trescientos noventa y cuatro, y **DEMOFILO MARTINEZ**, español, con domicilio en la quinta "Las Rosas" jurisdicción del departamento de Metán, ambos casados en primeras nupcias, de expreso en esta, mayores de edad, comerciantes, capaces, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto asociarse bajo las modalidades de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para explotar un negocio de aserradero y carrocería, a cuyo fin constituyen sociedad de responsabilidad limitada, la cual se registrará por las disposiciones siguientes: **PRIMERO:** Girará bajo el rubro de "SANCHEZ Y MARTINEZ", Sociedad de Responsabilidad Limitada. **SEGUNDO:** Comerciará en los ramos de aserradero y carrocería, y sus anexos o derivados. **TERCERO:** Durará cinco años a partir desde hoy, pudiendo prorrogarse por un período igual por escritura de prórroga. **CUARTO:** Su domicilio será en el pueblo de Metán de esta Provincia, actualmente en la calle José Ignacio Sierra número trescientos noventa y cuatro. **QUINTO:** El capital social es de **VEINTIDOS MIL PESOS NACIONALES**, divididos en veintidós cuotas de un mil pesos cada una, aportados en la proporción y forma que sigue: once mil pesos en efectivo el socio Martínez, quien lo integró totalmente mediante depósito en cuenta corriente a la orden de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Metán, según boleta que exhiben;

por su parte el socio Sánchez integra su aporte de once mil pesos en maquinarias, herramientas, instalaciones, muebles, útiles y enseres e implementos para uso del aserradero y carrocería, totalmente abonados, y de conformidad a un inventario levantado al efecto y suscrito por el señor Sánchez y por el doctor Víctor Ibáñez, éste a ruego del socio Martínez, que no sabe hacerlo, un ejemplar del cual se protocoliza a la cabeza de esta escritura. **SEXTO:** La administración y dirección realizada por el socio Sánchez, como gerente. Tan solo el gerente podrá hacer uso de la firma social. A tal efecto, y para validez de todos los actos y contratos sociales, sin excepción, debajo del sello — Membrete de la sociedad deberá emplear su firma particular. Además de las facultades implícitas que surgen del mandato de la administración y de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, el gerente queda expresamente apoderado para nombrar factores de comercio y otros apoderados; transigir, comprometer en árbitros, resolver posiciones, aceptar dación en pago, comprar y vender bienes inmuebles e hipotecarlos, permutarlos o darlos en pago; efectuar préstamos o tomar dinero prestado, con garantía hipotecaria, y otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que el mandato y la administración hagan necesarios; hacer pagos extraordinarios y percibir precios y préstamos, aceptar, conferir, ampliar o revocar poderes especiales y generales para pleitos y otras gestiones; hacer protestos y protestas, de caratorias, ratificaciones, rectificaciones, constatación de hechos y demás actos jurídicos inherentes a la naturaleza de la sociedad; endosar, aceptar, girar, firmar, letras, pagarés y valor, con o sin prenda y los descuentos y renueve; depositar y extraer dinero, títulos o valores y extraer los que a la fecha se hallen depositados a nombre o a la orden de la sociedad; librar cheques y letras de cambio; hacer manifestaciones de bienes, presentar balances; pedir y efectuar renovaciones y amortizaciones, firmar los instrumentos privados y comerciales que exijan los reglamentos bancarios. **SEPTIMO:** La sociedad podrá admitir uno o más socios. La admisión será resuelta por unanimidad de votos, para cuyo fin solo bastará la escritura respectiva de admisión de socio. **OCTAVO:** Los socios no podrán solicitar anticipo de dinero alguno. Para sus necesidades podrán tan solo retirar mensualmente el socio Sánchez la suma de trescientos pesos; éste como sueldo, y doscientos cincuenta pesos el socio Martínez, imputable a su cuenta de utilidades. **NOVENO:** En el mes de Julio de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán efectuarse toda vez que los socios o uno de ellos lo requiera. Confeccionado el balance anual, se pondrá de manifiesto en el escritorio de la sociedad por diez días. Si dentro de ese término no se observase, quedará aprobado. **DESIMO:** De las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para "fondo de reserva". El resto se distribuirá en proporciones iguales. **UNDECIMO:** Ningún socio podrá transferir, ceder o negociar a otra persona que no lo sea, el capital que tenga en la sociedad, sin expreso consenti-

miento del o de los otros socios. A los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, la cesión que un socio haga de su haber social a un tercero no implicará que el cesionario se constituya miembro de la Sociedad. Dicho tercero se considerará tan solo un acreedor común. DUODECIMO: Si durante la vigencia del contrato falleciere el socio Sánchez la sociedad se disolverá, no así en el caso de que falleciera el socio Martínez, que la sociedad continuará su giro mercantil con los herederos. En ambos casos los sucesores universales del socio fallecido podrán fiscalizar la dirección y administración mediante la designación con mandato de un heredero o de un tercero, con facultades para nombrar gerente y demás factores que el negocio haga necesario. Producido el deceso se hará de inmediato un balance para comprobar la situación del socio muerto con relación a la sociedad. Si a propuesta de los herederos del socio Martínez, la sociedad resolviera aceptar la separación de los mismos como interesados en los negocios sociales, el capital y utilidades que les correspondan, según balance, les será abonado previa declaración de herederos, en forma tal y equitativa que no resienta la marcha económica de la sociedad. Esta situación solo se hará factible, desde luego, en el caso de que le preceda al fallecimiento, la incorporación de un nuevo socio, pues de no ser así y de aceptar el socio Sánchez el retiro de los herederos de Martínez, la sociedad se disolverá respetándose las normas legales vigentes en lo relativo a disolución social. DECIMO TERCERO: Dentro de los diez días de suscitada alguna cuestión de las que refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, cada socio nombrará un arbitrador, los cuales substanciarán sin forma de juicio. Si el fallo no fuera coincidente, lo pronunciará un tercero, el que será inapelable. DECIMO CUARTO: De toda resolución que interese a la sociedad, entre los cuales se incluyen la designación de gerente para el caso de ausencia o enfermedad o impedimento o renuncia del socio Sánchez, se dejará constancia en un libro de actas. DECIMO QUINTO: Toda cuestión no prevista en este contrato, se resolverá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por el Código de Comercio. Leída, dan por formalizado el contrato bajo las quince cláusulas precedentes, de cuya inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días, quedaron advertidos por mí, el autorizante, y no sabiendo firmar el señor Demófilo Martínez, rogólo hiciera por él el doctor Víctor Ibáñez, capaz, y de mi conocimiento, dejando aquel en su defecto la impresión digital pulgar derecho, y la suscriben el comerciante Sánchez, el doctor Ibáñez y los señores Roger Omar Frías y Víctor Onesti, vecinos, capaces; de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de esta escritura, doy fe. Se redactó la presente en tres sellados fiscales de numeración sucesiva, desde el ciento once mil seiscientos cincuenta y tres, al ciento noventa mil seiscientos cincuenta y cinco, siguiendo a la que termina al folio mil novecientos ochenta y tres. Entre líneas: dividido en veintidós cuotas de un mil pesos cada una. — Metán. — Valen. —

FLORENCIO SANCHEZ — VICTOR IBÁÑEZ. Hay una impresión digital. — Tgo.: Roger O. Frías. — Tgo.: Víctor Onesti. — Ante mí: **ROBERTO DIAZ.** — Sigue un sello y una estampilla. — CONCUERDA con la escritura matriz que pasó ante mí, doy fe. Para la sociedad "SANCHEZ Y MARTINEZ", expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

ROBERTO DIAZ — Escribano Público.
Importe \$ 105.20.

e|13| al 20|8|47.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 2965 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO.

A los efectos determinados por la ley nacional Nº 11867 se hace saber que se ha vendido la venta, libre de todo gravamen, del negocio denominado "FARMACIA FLORIDA", de propiedad del señor Próspero E. Bisceglia, situado en la calle Florida Nros. 602 al 606, esquina San Luis, de esta Ciudad, a favor del señor Sixto Flavio Villoldo, tomando el vendedor señor Bisceglia a su cargo todo el pasivo que pudiere existir. La transferencia se realizará ante el suscrito escribano público, en cuya oficina, calle Zuviría esquina Leguizamón, las partes constituyen su domicilio, debiéndose presentar ante el mismo las oposiciones a que hubiere lugar. JULIO A. PEREZ. Escribano Público.

Importe \$ 12.—

e|11 al 16|8|47.

CESION DE CUOTAS SOCIALES:

Nº 2963 — PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO TREINTA — CESION.

En la ciudad de Salta, República Argentina, a treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Florentín Linares, escribano público y testigos que al final se expresarán, comparecen: por una parte, don FRANCISCO LOBO, hijo, argentino, soltero, y, por la otra parte, don FRANCISCO LOBO, español, casado en primeras nupcias y don CECILIO LOBO, argentino, casado en primeras nupcias; los tres comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y don FRANCISCO LOBO hijo dice: Que con fecha cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, por escritura número veinte y seis, autorizada por el escribano de esta ciudad don Adolfo Saravia Valdez, el exponente y los señores Francisco Lobo y Cecilio Lobo, como únicos socios, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Francisco Lobo e Hijos — Sociedad de Responsabilidad Limitada", por un plazo de diez años a partir desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, con un capital de veinte y cinco mil doscientos pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: doce mil seiscientos pesos por don Francisco Lobo, seis mil trescientos pesos por don Cecilio Lobo y seis mil trescientos pesos por el exponente y de conformidad a las demás estipulaciones contenidas en dicha escritura que, en testimonio, se inscribió en el Registro Público de Comercio a los folios doscientos treinta y cinco, doscientos cuarenta, asiento número mil

cuatrocientos cincuenta y seis del libro veintinueve de "Contratos Sociales" y don Francisco Lobo hijo agrega: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hace cesión y transferencia a favor de los otros dos socios, señores Francisco Lobo y Cecilio Lobo, de su cuota capital en la mencionada sociedad que asciende a seis mil trescientos pesos moneda nacional, según consta en el contrato relacionado y en el balance practicado el día treinta y uno de enero del corriente año; realizando esta cesión por igual suma de seis mil trescientos pesos moneda nacional, importe que recibe en este acto de los cesionarios en dinero efectivo y a su entera satisfacción; por tanto, dando por realizada esta cesión, otorga el más suficiente recibo a los señores Francisco y Cecilio Lobo, subroga a éstos en todos los derechos que corresponden al exponente en la sociedad de que se trata, los que transfiere sin reserva alguna y se obliga con arreglo a derecho. Por el certificado número dos mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintiocho del corriente mes, del Registro Inmobiliario, que se agrega a la presente, se acredita: Que don Francisco Lobo hijo no se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes, expresando éste, por su parte, que el capital cedido no recae ninguna clase de gravamen. **Aceptación.** Los concesionarios, señores Francisco y Cecilio Lobo, a su vez, manifiestan que aceptan la cesión que les otorga don Francisco Lobo hijo y que están conformes con todos los términos de esta escritura. En constancia, leída y ratificada, la firman, como acostumbra hacerla, por ante mí y los testigos don Nicolás J. Arias y don Miguel Quinteros, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en dos sellos de un peso números: ciento cinco mil quinientos cincuenta y ocho y ciento cinco mil quinientos cincuenta y nueve, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio ciento sesenta y cinco, doy fe. Entre líneas: sociedad — se — hijo — vale. FRANCISCO LOBO (h). — FRANCISCO LOBO — CECILIO LOBO. — Tgo.: N. J. Arias. Tgo.: Miguel Quinteros. F. LINARES. Escribano. Hay un sello y una estampilla. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número diez y siete a mi cargo; doy fe. Para los cesionarios expido el presente en dos sellos de un peso números: ciento nueve mil doscientos veintitres y ciento nueve mil doscientos veinte, que sello y firmo en Salta, fecha ut-supra.

F. LINARES.

Importe \$ 50.—

e|9 al 14|8|47.

INTIMACION DE PAGO

Nº 2873 — MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS.

CITACION: Artículo 1.º — Debiendo satisfacerse el pago de deudas por Alumbrado y Limpieza, así como proceder a la construcción de veredas, demolición y cercado del terreno ubicado en el pueblo de Cerrillos, sobre la calle Güemes, colindante al Oeste con la mencionada calle, al Sur con una calle sin nombre, al Norte y al Este con propiedad del señor Gregorio Vélez, catastrado bajo el N.º 208, se cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días en los diarios "Norte" y BOLE-

TIN OFICIAL, a contar de la fecha a los que se consideren con derechos al mismo, vencido el cual, se procederá al cobro de la deuda y sus intereses por vía de Apremio. Se hace notar que sobre este inmueble se presentó una denuncia como bien vacante.

Art. 2.º — Tome razón Secretaría y Comisaría Municipal para su cumplimiento e infórmese oportunamente. — JOSE MENDOZA, Pte. de la C. M. de Cerrillos; HIPOLITO L. LE GUIZAMON, Secretario Tesorero. — Importe \$ 32.40 e|11|7 al 14|8|47

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2960 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámanse a Licitación Pública para el día 22 de agosto de 1947, para la construcción de un Mercado en la localidad de San Lorenzo, departamento de la Capital, cuyo presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 20.316,03 (veinte mil trescientos diez y seis pesos con 03|100 %), autorizado según decreto Nº 4945|47 del Ministerio de Economía.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, podrán ser retirados del Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 10. (diez pesos %).

Las propuestas se consignarán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Sección Licitaciones) sito en Zuviría Nº 536, en sobre cerrado y lacado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, donde serán abiertos el día 22 de agosto de 1947 a horas 14, en presencia del Señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurren al acto.

Salta, 8 de agosto de 1947.

Ing. WALTER E. LERARIO — Director General de Arquitectura y Urbanismo.

Sergio Arias — Secretario General de Arquitectura y Urbanismo.

Importe \$ 27.20.

e|8|8 al 22|8|47.

REMATES ADMINISTRATIVOS

Nº 2953 — DIRECCION GENERAL DE RENTAS REMATE ADMINISTRATIVO — Por OSCAR C. MONDADA

Por disposición dictada por el señor Director General de Rentas en el expediente de apremio N.º 5021 vs. Suc. Lorenzo Gallo remataré el día 23 de Agosto a horas 10 y 30 en el local de la Dirección General de Rentas, Mitre 384 el campo ubicado en el departamento de Rivadavia, partido Santo Domingo y conocido por el nombre de campo Alegre o San Miguel, con una superficie de 3.700 hectáreas poco más o menos, el que se venderá ad corpus; dentro de los siguientes límites N. Isabel V. de Ferreyra, S. Río Teuco, E. José Espaventar o Waser Wald y Cía., o Isabel V. de Ferreyra, con la BASE DE \$ 5.000.— % Características: Campo esencial para ganadería y agricultura por su abundante riego, teniendo un monte virgen de maderas duras y abundante fajing, su riego está representado por las aguas del Río Teuco y madrejones distando 40 kilómetros de la Estación de los FF. CC., cuenta además con una pequeña habitación para peones.

El remate queda sujeto a la aprobación del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas de la Provincia.

El comprador deberá abonar el 20 % del valor de su compra en el acto de firmar el boleto de compra venta como seña y a cuenta de precio y además la comisión del Martillero que estará a su cargo.

Más datos en la Dirección General de Rentas o al Martillero Aivarado 1031 — OSCAR C. MONDADA — Importe \$ 33.

e|6|8 al 23|8|47

ASAMBLEAS

Nº 2974 — SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y RECREATIVA DE GENERAL GÜEMES.

Se invita a los señores socios activos a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 24 de Agosto de 1947, a horas 21.30

en nuestro Local Social Fray Cayetano Rodríguez Nº 55 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del acta y consideración del Balance y Memoria General del período 1946 — 1947.
 - 2º Designación de tres socios para que inter vengan en el escrutinio.
 - 3º De acuerdo a los Estatutos, corresponde a esta Asamblea, la renovación por el término de dos años a la mitad de la Comisión Directiva que dispone el art. 22 inciso C) compuesta por un Vice-Presidente, un Pro-Secretario, un Pro-Tesorero y tres Vocales, por el término de un año dos Vocales suplentes y dos Revisadores de Cuentas.
 - 4º Socorros Mutuos.
 - 5º Asuntos Varios.
- A la espera de su puntual asistencia.
Güemes, 12 de Agosto de 1947.
PAULINO GARCIA — Presidente.
MARTIN ORTE — Secretario.
Importe \$ 10.20.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar, en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11|7|44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

BALANCE

LA ARROCERA DEL NORTE S. A.

Nº 2964

Autorizado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta el 5 de Diciembre de 1941

Inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de Enero de 1942

BALANCE GENERAL AL 15 DE MARZO DE 1947

Capital autorizado, suscripto y realizado \$ 1.000.000.—

ACTIVO	MSN.	PASIVO	MSN.
Edificios	439.900,34	Capital Autorizado, Suscripto e Integrado	1.000.000.—
Obras en Construcción	54.302,82	Fondo de Reserva Legal	3.585,20
Terrenos	406.603,19	Acreedores en Cuenta Corriente	1.327.375,01
Campos y Mejoras	150.654,48	Ganancias y Pérdidas	159,82
Instalación Molino	60.000.—	Depositantes Acciones en Garantía Directorio	30.000.—
Maquinarias, Instalaciones y Herramientas	270.911,19	Propietarios Envases en Comodato	7.460.—
Muebles y Utiles	19.090,08		
Rodados	16.077,35		
Cultivos, Haciendas, Materias Primas y Productos Elaborados	459.033,29		

ACTIVO	M\$N	PASIVO	M\$N
Caja	8.386.19		
Bancos	65.484.36		
Deudores en Cuenta Corriente	380.676.74		
Acciones en Garantía Directorio	30.000.—		
Envases en Comodato	7.460.—		
	<u>2.368.580.03</u>		<u>2.368.580.03</u>

Salta, 23 de junio de 1947.

Francisco Médici
Síndico

Florentín Linares.
Escribano Nacional — Inspector de Sociedades
Anónimas, Comerciales y Civiles

Julio Batíco
Presidente

Autorizado por el Poder Ejecutivo de la
Provincia de Salta el 5 de Diciembre
de 1941
Inscrito en el Registro Público de Comercio
el día 20 de enero de 1942.

LA ARROCERA DEL NORTE S. A.
SALTA

Capital autorizado, suscrito,
y realizado \$ 1.000.000.—

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	M\$N.	M\$N.	HABER	M\$N.	M\$N.
GASTOS GENERALES:			Saldo del Ejercicio anterior	51.71	
Sueldos viajes, alquileres, telegramas, franqueos, honorarios, propaganda jubilaciones, varios, etc.	80.321.14		Productos Elaborados y Varios	180.413.19	180.464.90
PATENTES E IMPUESTOS	13.817.38				
SEGUROS	5.010.40				
AMORTIZACIONES s/:					
Campo y Mejoras	5.481.78				
Instalación Molino	20.000.—				
Maquinarias, Instalación y Herramientas	37.274.87				
Muebles y Utiles	4.741.59				
Rodados	5.492.45	72.990.69			
Saldo del ejercicio anterior	51.71				
Utilidad de este Ejercicio	8.273.58	8.325.29			180.464.90
					<u>180.464.90</u>

Salta, 23 de junio de 1947.

Francisco Médici
Síndico

Carlos Gutiérrez
Contador Público Nacional.
Matrícula 223, Tomo 5°

Florentín Linares.
Escribano Nacional — Inspector de Sociedades
Anónimas, Comerciales y Civiles

Julio Batíco
Presidente

e/9 al 21/8/47.